

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, sábado 10 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12054

www.elperuano.com.pe

478343

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 353-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Francesa y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **478345**

AGRICULTURA

D.S. N° 015-2012-AG.- Aprueban el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto **478346**

R.M. N° 0426-2012-AG.- Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2012. **478347**

R.M. N° 0428-2012-AG.- Encargan la representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **478348**

AMBIENTE

D.S. N° 007-2012-MINAM.- Aprueban Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales **478348**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 162-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo en los EE.UU. **478359**

DEFENSA

R.M. N° 1259-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **478359**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 072-2012-EF.- Autorizan viaje de representante del Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión, a los EE.UU., en comisión de servicios **478360**

R.VM. N° 028-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **478361**

EDUCACION

R.S. N° 031-2012-ED.- Autorizan viaje de servidora de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación a España en comisión de servicios **478361**

R.M. N° 0434-2012-ED.- Dan por concluido el proceso de reasignación de personal docente de Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012 **478361**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 106-2012-EM.- Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema N° 018-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a CONTUGAS S.A.C. **478362**

R.S. N° 107-2012-EM.- Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV" **478363**

R.S. N° 108-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugás S.A.C. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Ica **478364**

R.M. N° 496-2012-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Moquegua FV S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura central solar **478367**

R.M. N° 503-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroduto para línea de transmisión a favor de concesión de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C., ubicada en el departamento de Moquegua **478367**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

RR.MM. N°s. 307 y 308-2012-MIMP.- Designan Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF **478368**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1159 y 1164/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Francia, Portugal, Bélgica y México en comisión de servicios **478368**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 023-2012-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado **478370**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 631-2012-MTC/03.- Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **478370**

RR.MM. N°s. 633 y 634-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por derecho de vía y la ejecución de obras en los departamentos de Madre de Dios y La Libertad **478370**

RR.MM. N°s. 635, 637 y 638-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de tramos de la Carretera Ayacucho - Abancay **478373**

R.M. N° 636-2012-MTC/02.- Aprueban tasación de predio afectado por ejecución de obra de construcción y mejoramiento de tramos de la Carretera Cusco - Quillabamba. **478375**

R.M. N° 639-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predio y mejoras y/o plantaciones afectadas por derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil **478376**

R.M. N° 640-2012-MTC/01.- Delegan en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio **478378**

VIVIENDA

R.M. N° 246-2012/VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales **478379**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

RR. N°s. 113 y 114-2012-OEFA/PCD.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA **478379**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 501-2012-SUNAT/A.- Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 400-2012-SUNAT/A **478380**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 202, 203 y 204-2012-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados San Juan de Talliquihui, Uchpayacu - Grau y Santa Rosa - San Juan de Cumbaza en el Distrito Judicial de San Martín **478380**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 904-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de Magistrada como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Penal de Lima **478382**

Res. Adm. N° 905-2012-P-CSJLI/PJ.- Conforman Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte y designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de Lima **478382**

Res. Adm. N° 906-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima **478383**

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 077-2012-BCRP.- Autorizan misión en el exterior de funcionario del Banco Central de Reserva del Perú para participar en reunión a llevarse a cabo en los EE.UU. **478383**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 310, 311, 312 y 313-2012-CNM.- Cancelan y expiden títulos de fiscales de diversos Distritos Judiciales **478384**

Res. N° 319-2012-CNM.- Modifican el Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **478386**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 007-2012-TH/UNAC.- Sancionan a estudiante con separación definitiva de la Universidad Nacional del Callao **478388**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1054-2012-JNE.- Declaran improcedente solicitud de nulidad de resultados de las elecciones municipales del 2010, realizadas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica **478388**

Res. N° 1055-2012-JNE.- Definen circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013 **478392**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 282-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionarios a España y encargan el despacho de la Jefatura y la Sub Jefatura Nacional y la Gerencia de Imagen Institucional del RENIEC **478393**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8528-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá en comisión de servicios **478394**

Res. N° 8545-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU. en comisión de servicios **478395**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Acuerdo N° 039-2012-GR-APURIMAC/CR..- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional de Apurímac a la República Popular China, en comisión de servicios **478396**



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 033-2012-CR/GRC. CUSCO.- Crean la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Kimbiri - Villa Virgen La Convención, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE **478396**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 015-2010.- Aprueban el Plan Regional de Competitividad de Puno **478398**

Res. N° 316-2012-PR-GR PUNO.- Crean el Consejo Regional de Competitividad (CRC) de la Región Puno **478398**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 1849.- Ratifican derechos de trámite con procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 392-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **478399**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 266-2012/MDC.- Declaran áreas intangibles, de protección y conservación ambiental y turismo, a las laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones y centros poblados de Carabayllo **478400**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 392-MPL.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012 de la Municipalidad **478401**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

RR.AA. N°s. 342, 343 y 344-2012/MDSMP.- Otorgan la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida **478406**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 1020-2012-MPC-AL.- Rectifican la R.A. N° 000040 mediante la cual se declaró habilitado de oficio terreno a nivel de recepción de obras **478408**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 010-2012-MPH.- Derogan Ordenanza que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral **478408**

Acuerdo N° 101-2012-MPH-CM.- Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 060-2012-MPH-CM, que aprueba las Bases Administrativas y Venta por Subasta Pública de Vehículo Automóvil de propiedad de la Municipalidad **478409**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Francesa y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 353-2012-PCM

Lima, 09 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República hará una visita Oficial a Francia del 14 al 16 de noviembre de 2012, para sostener una reunión en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y que el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas integrará la Delegación que acompañará al Presidente a la mencionada visita;

Que, en tal sentido, por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 17 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 3 376,24
Viáticos (3 + 2 días) : US\$ 1 300,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 14 de noviembre de 2012 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

864775-1

AGRICULTURA

Aprueban el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, cuyo artículo 4º establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, definiéndolo como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 16º de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, dada por Decreto Legislativo N° 1062, establece que el SENASA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece como una de las funciones y atribuciones del SENASA, proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, en la actualidad Ley General de Sanidad Agraria, su Reglamento y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y disseminación de enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, siendo necesario actualizar el Reglamento Tecnológico de Carnes, aprobado por Decreto Supremo N° 22-95-AG, el SENASA, en consulta con productores de carne, colegios profesionales, universidades, gobiernos locales y demás personas naturales y jurídicas vinculadas con la actividad, ha propuesto un nuevo reglamento sanitario en materia de faenamiento de animales de abasto, con la

finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano, promoviendo la eficiencia del faenado, en salvaguarda de la salud pública;

De conformidad con el artículo 118º, inciso 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, que consta de dieciocho (18) capítulos, cien (100) artículos, nueve (9) disposiciones complementariasfinales,una(1)disposición complementaria transitoria y catorce (14) anexos.

Artículo 2º.- Derogatoria

Derógese el Reglamento Tecnológico de Carnes, aprobado por Decreto Supremo N° 22-95-AG.

Artículo 3º.- Publicación y Vigencia

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) y en el portal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

La vigencia del citado Reglamento será a partir de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación de este Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

864774-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0426-2012-AG

Lima, 07 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 2774-2012-AG-DGCA/DPC de fecha 05 de noviembre de 2012, emitido por el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, por el cual propone las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura - MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, el primer párrafo del artículo 63º del Reglamento de la Ley Nº 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-96-AG, declara en reserva genética y prohíbe la exportación de las alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad, asimismo, regula el proceso de exportación de los camélidos sudamericanos domésticos;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo Nº 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del CONACS, en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura (hoy Dirección General de Competitividad Agraria), en lo relativo a camélidos sudamericanos domésticos (alpaca y llama);

Que, el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA, es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, la citada Dirección General, mediante el documento del Visto, remite el Informe Técnico Nº 053-2012-AG-DGPC/DPC de fecha 05 de noviembre de 2012, y señala que el Perú es el primer y segundo productor de alpacas y llamas respectivamente, a nivel mundial, siendo un mercado atractivo para la compra de animales con fines de reproducción; asimismo, señala que la exportación de camélidos domésticos tiene impactos económicos y motivadores sobre los productores de llamas y alpacas, así como para el resto de actores involucrados en la comercialización;

Que, asimismo, el mencionado Informe señala, que la exportación de los citados camélidos sudamericanos con fines comerciales implica sólo la propiedad biológica más no de sus recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que éstos son bienes o patrimonio del Estado Peruano conforme lo establece los artículos 5º y 6º de la Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Comunidad Andina - CAN, en vigor a partir del 17 de julio de 1996, concordante con el artículo 27º de la Ley Nº 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, propone que la cuota de exportación para el año 2012, será de hasta 600 (seiscientas) alpacas y 100 (cien) llamas, exceptuándose los especímenes que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales;

Que, dichas cuotas de alpacas y llamas se ajustan a los límites máximos por especie, raza, color y finura de

fibra, conforme a los siguientes cuadros elaborados por la DGCA:

Cuota de Exportación de Alpacas:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo (600 Ejemplares)
Raza Huacaya: Blanco Entero	600 ejemplares
Manchado*	100 ejemplares
Finura de Fibra: Igual o Mayor a 22 micrones (tuis)	150 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	450 ejemplares

(*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco Entero"

Cuota de Exportación de Llamas:

Cuota de Llamas	Límite Máximo (100 Ejemplares)
Raza Chagu o Lanuda: Color Entero	50 ejemplares
Manchado*	25 ejemplares
Raza Kara o Pelada: Color entero	50 ejemplares
Manchado*	25 ejemplares

(*) La categoría "Manchado" para ambas razas, formará parte de la categoría "Color Entero"

Relación de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas para exportación:

Categoría	Diámetro de Fibra (= ó >)	Proporción de la Cuota Anual (%)	Proporción de Sexo por Categoría (%)
Tuis/Dientes de leche	22 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adulto/Dos dientes	24 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adultos/Cuatro dientes	25 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adultos/Boca Llena	26 micrones	25	50 Hembras 50 Machos

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)", corresponde que se fije las cuotas de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2012, con efectividad al 31 de diciembre de 2011;

Estando al Informe Técnico Nº 053-2012-AG-DGPC/DPC de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2011, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2012, en 600 (seiscientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo	600 Ejemplares
Raza Huacaya: Blanco entero	Hasta	600 ejemplares
Manchado*	Hasta	100 ejemplares
Finura de fibra: Igual o mayor a 22 micrones (tuis)	Hasta	150 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	Hasta	450 ejemplares

* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "blanco entero".

Artículo 2.- Fijar con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2011, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2012, en 100 (cien) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza y color según lo detallado a continuación:

Cuota de Llamas	Límite Máximo	100 Ejemplares
Raza Chaque o Lanuda:		
Color entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado*	Hasta	25 ejemplares
Raza K'ara o Pelada:		
Color entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado*	Hasta	25 ejemplares

* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "color entero".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

863829-1

Encargan la representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0428-2012-AG

Lima, 08 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13º de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, asimismo determina la citada norma que el SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, con atribuciones para dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 15º de la mencionada ley establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del SERFOR, el cual está integrado por doce (12) representantes, uno de los cuales es del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá;

Que, en ese sentido, es necesario encargar la representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Enrique Luis Schwartz Arias; Director de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; la representación del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

864427-1

AMBIENTE

Aprueban Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales

DECRETO SUPREMO Nº 007-2012-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de conformidad con el Literal b) del Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, corresponde al OEFA ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precita ley, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, con Decreto Supremo Nº 001-2010-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al OEFA, transferencia que en materia de minería se formalizó mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2010-OEFA/CD, que estableció el 22 de julio de 2010, como fecha en que el OEFA asume las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia minera ambiental;

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha, las sanciones aplicables por infracciones ambientales derivadas del incumplimiento de la normativa relativa a las labores de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de minerales en la gran y mediana minería se rigen por la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM-VMM, así como por otras disposiciones aplicables, resulta necesario contar con una norma actualizada en dicha materia;

Que, al respecto, el Artículo 17º de la Ley Nº 29325 señala que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y en vía reglamentaria, se tipifican las conductas sancionables administrativamente por infracciones ambientales previstas en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y demás normas sobre la materia;

Que, asimismo, el Numeral 19.2 del Artículo 19º de la mencionada Ley establece que el Ministerio del Ambiente, a propuesta del OEFA, aprobará la escala donde se establecerán las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las sanciones establecidas en el Artículo 136º de la Ley General del Ambiente;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.-Aprobación

Apruébase el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Imposición de sanción

La imposición de la sanción se efectuará mediante Resolución Directoral de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3º.- Plazo de cancelación de multas

Las multas que se impongan deberán ser canceladas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción.

Dentro del citado plazo, la persona natural o jurídica multada deberá remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA copia de la boleta de pago de la multa correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Forma de pago de multas

El importe de la multa será depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación que para tal efecto determine el OEFA.

Artículo 5º.- Actualización

El Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales, Escala de Multas y Sanciones, y Criterios de Graduación de la Sanción en la Gran y Mediana Minería, aprobados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, estarán sujetos a la actualización requerida en función al nuevo marco normativo que establezca obligaciones ambientales fiscalizables aplicables a las actividades comprendidas bajo su ámbito.

Artículo 6º.- Cálculo de multas

La Presidencia del Consejo Directivo del OEFA aprobará la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes.

Artículo 7º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web del Ministerio del Ambiente - MINAM (www.minam.gob.pe), y en el Portal Web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 8º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES EN LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA RESPECTO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADOS DE MINERALES

LEYENDA (Sanciones no pecunarias)

- o PA: Paralización de la actividad causante de la infracción
- o RA: Restricción de la actividad causante de la infracción
- o SPLC: Suspensión del permiso, licencia o cualquier otra autorización
- o CTPT: Clausura total o parcial temporal de la unidad minera donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.
- o CTPD: Clausura total o parcial definitiva de la unidad minera donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.
- o DTD: Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción empleados para la comisión de la infracción

LEYENDA (referencia legal)

- o LGA: Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
- o LCM: Ley de Cierre de Minas, Ley N° 28090
- o LDEA: Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, Ley N° 28804
- o LSEIA: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446
- o LPPASCC: Ley que prorroga el plazo para el financiamiento y la culminación del proyecto planta de ácido sulfúrico y modificación del circuito de cobre del Complejo Metalúrgico de la Oroya, Ley N° 29410
- o DLAM: Decreto Legislativo que regula el almacenamiento de concentrados de minerales, Decreto Legislativo N° 1048
- o RLSEIA: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- o DSCP: Establecen compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias, Decreto Supremo N° 042-2003-EM
- o LMP-Ef: Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM
- o LMP-Ef (2010): Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM
- o LMP-Em: Niveles máximos permisibles para emisiones minero-metalúrgicos, Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM
- o RECA-ar: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.
- o RECA-rd: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- o AECA-ar: Aprueba Estándares de Calidad Ambiental para Aire, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.

478350

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

o AECA-ag:	Aprueba Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.
o ADIECA-ag:	Aprueban disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM.
o AECARNI-rd:	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, Decreto Supremo N° 010-2005-PCM.
o RPPASCC:	Reglamento de la Ley N° 29410, del Proyecto Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre, D.S. N° 075-2009-EM modificado por el Decreto Supremo N° 032-2010-EM.
o RLDEA:	Reglamento de la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, Decreto Supremo N° 024-2008-PCM
o RLCM:	Reglamento para el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM
o RPCSM:	Reglamento de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero, Decreto Supremo N° 028-2008-EM
o RPAAM:	Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, Decreto Supremo N° 059-2005-EM
o RPAAMM:	Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, Decreto Supremo N° 016-93-EM
o RAIPAPC:	Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
o PPCSM:	Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM
o RLSEIA:	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM
o DSMRA:	Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería. Decreto Supremo N° 078-2009-EM
o DS Plazos Integrados :	Decreto Supremo que integra los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al ECA para agua y LMP para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM
o LTCSFO:	Ley que transfiere competencias de Supervisión y Fiscalización de las actividades mineras al OSINERG. Ley 28964
o LGRS:	Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo 1065.
o RLGRS:	Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
o RNGMRAEE:	Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, D.S.001-2012-MINAM
o LPAG:	Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

LEYENDA (referencia institucional)

MINEM:	Ministerio de Energía y Minas.
DGM:	Dirección General de Minería.
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

LEVE	Desde una amonestación por escrito hasta una sanción de 100 UIT
GRAVE	Hasta 5000 UIT
MUY GRAVE	Hasta 10000 UIT

DESCRIPCIÓN DE LA MULTA

Para la determinación del monto de las sanciones pecunarias se considera, entre otras cosas, el principio de razonabilidad descrito en el numeral 3) del artículo N° 230° de la Ley N° 27444, dentro del cual se incluyen la afectación sobre los recursos naturales y áreas naturales protegidas, la afectación a los pueblos indígenas, la incidencia del daño en la pobreza de la comunidad, los antecedentes de cumplimiento, la intencionalidad del infractor, entre otros.

INFRACCION		BASE NORMATIVA REFERENCIAL	SANCION PECUNARIA	SANCION NO PECUNIARIA	CLASIFICACIÓN DE LA SANCION
1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL				
1.1	No mantener actualizado o no poner a disposición del OEFA el programa de monitoreo de emisiones y/o efluentes.	Artículos 12° del LMP-Ef Artículo 12° del LMP-Em Artículo 6° del RPAAMM	Hasta 30 UIT	-	LEVE
1.2	No llevar el registro de muestreo periódico ni el análisis de las aguas utilizadas en la planta de beneficio, antes y después de su uso, cuando éstas provengen de cuerpos de agua que contengan contaminantes que se encuentren por encima de los LMP establecidos.	Artículo 33° del RPAAMM	Hasta 30 UIT	-	LEVE
1.3	No adoptar medidas o acciones para evitar e impedir que, las emisiones, vertimientos, disposición de desechos, residuos y descargas al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados, puedan tener efectos adversos en el medio ambiente.	Artículo 5° del RPAAMM Artículo 74° de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE

2	OBLIGACIONES REFERIDAS AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
2.1	Iniciar, reiniciar o desarrollar actividades sin contar con la previa aprobación del correspondiente instrumento de gestión ambiental.	Artículos 7º inciso 2º RPAAMM Artículo 3º LSEIA Artículo 15º RLSEIA Artículo 4º y 1era D.T y F del DLAM Artículo 24º LGA.	Hasta 10000 UIT	PA/SPLC/CTPT/DTD	MUY GRAVE
2.2	Incumplir los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.	Artículos 17º numeral 17.2 y 18º LGA Artículo 10º de la LSEIA	Hasta 10000 UIT	PA/SPLC/CTPT/DTD	MUY GRAVE
2.3	No contar con el protocolo de relacionamiento.	Artículo 8º del RPCSM	Hasta 7 UIT	-	LEVE
2.4	Realizar ampliaciones de producción en sus operaciones o de tamaño de planta de beneficio sin contar con la previa aprobación del instrumento de gestión ambiental y/o su modificación.	Artículos 7º inciso 3) y 20º del RPAAMM	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
2.5	Incumplir los planes, programas e inversiones sociales y demás actividades establecidas en los instrumentos de gestión ambiental en ejecución del compromiso previo.	Artículos 1º y 3º del DSCP	Hasta 10000 UIT	PA/SPLC	MUY GRAVE
2.6	No ejecutar o incumplir con las medidas de participación ciudadana dispuestas en los instrumentos de gestión ambiental.	Artículo 15 del RPCSM Artículo 23º y 28º del RAIPAPC	Hasta 260 UIT	PA/SPLC	GRAVE
2.7	No cumplir con el programa de monitoreo según frecuencia y parámetros establecidos.	Artículo 3º, numeral 10 del LMP-Ef (2010) Artículo 6º del RPAAMM	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
2.8	Incumplir con otros compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.	Artículos 17º y 30º de la LGA	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
2.9	OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL INCLUIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL				
2.9.1	Incumplir las medidas para no afectar los estándares de calidad ambiental para aire, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6º RPAAMM Artículo 4º del RECA-air Artículo 3º y Anexo 1 del AECA-air Artículo 31º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
2.9.2	Incumplir las medidas para no afectar los estándares de calidad ambiental para agua, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6º RPAAMM Artículo 1º del AECA-Ag Artículos 1º y 8º del ADIECA Artículo 31º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
2.9.3	Incumplir las medidas para no afectar los estándares de calidad ambiental para ruido, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6º RPAAMM Artículo 4º del RECA-Rd Artículo 31º LGA.	Hasta 1100 UIT	PA/RA	GRAVE
2.9.4	Incumplir las medidas para no afectar los estándares de calidad ambiental para suelo, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6º RPAAMM Artículo 31º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
2.9.5	Incumplir las medidas para no afectar los estándares de calidad ambiental para radiaciones no ionizantes, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 116 LGA Artículo 1º AECARNI-Rd	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
2.10	OBLIGACIONES RELATIVAS A PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
2.10.1	No disponer de una Oficina de Información Permanente, o en su caso, no implementar el Monitoreo Ambiental Participativo, en el marco del proceso de participación ciudadana.	Artículos 31º, 32º y 33º del PPCSM	Hasta 100 UIT	-	LEVE
2.10.2	No comunicar a la DGAAM y al OEFA si por caso fortuito o fuerza mayor, el titular de la actividad se encuentre impedido de brindar información a través de una Oficina de Información Permanente.	Artículo 32º del PPCSM	Hasta 6 UIT	-	LEVE

478352


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

2.10.3	No adoptar los mecanismos de participación ciudadana adicionales a los establecidos para la aprobación y modificación del Plan de Cierre de Minas, que determine la autoridad competente cuando se aproxime el cese de operaciones mineras.	Artículo 16º del RPCSM Artículo 35º del PPCSM	Hasta 260 UIT	-	GRAVE
2.10.4	No implementar los mecanismos de participación ciudadana durante la ejecución del proyecto.	Artículo 15º del RPCSM	Hasta 260 UIT	-	GRAVE
3	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADOS DE MINERAL				
3.1	No evitar fugas o derrames que afecten negativamente el ambiente.	Artículo 5º del RPAAMM Artículo 5º del DLAM	Hasta 10000 UIT	PA/RA/DTD	MUY GRAVE
3.2	No realizar un adecuado manejo, almacenaje y manipuleo de los concentrados de minerales en depósitos de almacenamiento ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras; así como de las emisiones, vertimientos y ruidos que se produzcan en sus instalaciones.	Artículo 5º del DLAM	Hasta 10000 UIT	CTPT/CTPD/DTD	MUY GRAVE
3.3	No colectar, transportar, manejar y de ser el caso no tratar, antes de su descarga, las aguas del proceso, las aguas industriales y otras aguas residuales.	Artículo 5º, 6º y 35º del RPAAMM	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
3.4	En el caso de operaciones de beneficio, no contar con sistemas de colección y drenaje de residuos y derrames y sistemas de almacenamiento para casos de contingencia.	Artículo 32º del RPAAMM	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
3.5	No garantizar la estabilidad estructural, física y/o química de los depósitos de relaves o escorias en operación y en su abandono definitivo.	Artículos 37º, 38º y 39º del RPAAMM	Hasta 8500 UIT	-	MUY GRAVE
3.6	No adoptar las acciones para el diseño y dimensión de las capacidades de las canchas de lixiviación.	Artículo 40º del RPAAMM	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
3.7	No adoptar medidas para evitar el ingreso de animales pedestres a cancha de lixiviación.	Artículo 40º del RPAAMM	Hasta 1100 UIT	PA/RA	GRAVE
4	OBLIGACIONES RELATIVAS AL PLAN DE CIERRE DE MINAS				
4.1	Incumplir con la presentación y ejecución del Plan de Cierre de Minas	Artículos 6 y 8º de la LCM. Artículos 3º, 8º, 24º, 25º y 28º del RLCM	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
4.2	No cumplir con actualizar el Plan de Cierre de Minas	Artículo 9º de la LCM Artículo 20º del RLCM	Hasta 70 UIT	-	LEVE
4.3	Ejecutar el Plan de Cierre sin contar con las autorizaciones o servidumbres respectivas.	Artículo 26º del RLCM	Hasta 650 UIT	-	GRAVE
4.4	En el caso de terceros concesionarios, no cumplir con la obligación de permitir que, dentro de su concesión, se ejecuten las medidas necesarias para el cierre de áreas, labores o instalaciones comprendidas en el Plan de Cierre de Minas del titular de actividad minera obligado a cumplir dicho Plan, salvo que asuma la responsabilidad por el cierre de las mismas.	Artículo 26º del RLCM	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
4.5	No reportar al MINEM, cada seis meses, las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, incluyendo información sobre las medidas comprometidas para el siguiente semestre.	Artículo 6º de la LCM Artículo 29º del RLCM	Hasta 20 UIT	-	LEVE
4.6	No registrar la provisión contable del ejercicio destinada a cubrir el costo del Plan de Cierre de Minas, según el cronograma aprobado.	Artículo 12º de la LCM	Hasta 7 UIT	-	LEVE
4.7	Cesar operaciones sin informar anticipadamente a las autoridades correspondientes, incluidas las autoridades comunales.	Artículo 30º del RLCM	Hasta 6 UIT	-	LEVE
4.8	No presentar dentro del plazo el cronograma detallado de ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Cierre de Minas para las actividades de cierre final y post cierre.	Artículo 30º del RLCM	Hasta 25 UIT	-	LEVE

4.9	No ejecutan medidas de tratamiento de residuos que se generen con independencia del desarrollo de las actividades mineras durante la interrupción de la ejecución del plan de cierre de minas.	Artículo 35 RLDM.	Hasta 114 UIT	SPLC	GRAVE
5	OBLIGACIONES RELATIVAS A PASIVOS AMBIENTALES				
5.1	No contar con las autorizaciones o servidumbres necesarias para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.	Artículo 32º del RPAAM	Hasta 1100 UIT	-	GRAVE
5.2	En el caso de terceros concesionarios, no cumplir con la obligación de permitir que, dentro de su concesión, se ejecuten las medidas necesarias para la remediación de las áreas con pasivos ambientales, salvo que asuma la responsabilidad de cierre de las mismas.	Artículo 32º del RPAAM	Hasta 3300 UIT	-	GRAVE
5.3	Incumplir con la presentación y ejecución del Plan de Cierre de pasivos ambientales, incluidas las medidas de post - cierre señaladas en dicho plan.	Artículos 14º 28º, 31, 43º y 45º del RPAAM	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
5.4	En el caso de los generadores de pasivos ambientales, no proceder a la remediación a través de las modalidades establecidas.	Artículos 12º Y 28º del RPAAM	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
5.5	Incumplir con la adopción inmediata de alguna de las medidas incorporadas en el Plan de Cierre o de las medidas complementarias especiales de remediación que considere necesarias la autoridad competente.	Artículo 35º del RPAAM	Hasta 10000 UIT	-	MUY GRAVE
5.6	Modificar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros sin la aprobación correspondiente, y sin la existencia de circunstancias sobrevinientes de carácter excepcional que afecten de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado dicho Plan.	Artículo 39º del RPAAM	Hasta 1100 UIT	-	GRAVE
5.7	No establecer ni ejecutar las medidas que resulten necesarias en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, en caso de efectuar el traslado de materiales hacia otro lugar.	Artículo 42º del RPAAM	Hasta 3300 UIT	-	GRAVE
5.8	No cumplir con la presentación ante el OEFA del informe semestral de avance de las labores de remediación señaladas en el Plan de Cierre aprobado y con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente, en la forma y plazos previstos.	Artículo 44º del RPAAM	Hasta 20 UIT	-	LEVE
5.9	No presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final.	Artículo 44º del RPAAM	Hasta 20 UIT	-	LEVE
6	OBLIGACIONES REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES				
6.1	EMISIONES				
6.1.1	Exceder los niveles máximos permisibles establecidos en disposiciones legales vigentes sobre calidad de aire, respecto de parámetros no regulados en la R.M. N° 315-96-EM/VMM	Artículo 7º de los LMP- Em y Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/SPLC	MUY GRAVE
6.1.2	No mantener la emisión de material particulado o gases, dentro del límite máximo permisible establecido.	Artículos 32º y 117º de la LGA Artículo 5º del RPAAMM Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la LMP-Em	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
6.1.3	No contar con puntos de control en las fuentes de emisión, aprobados por la autoridad competente, ni con las estaciones de monitoreo aprobadas a fin de determinar la cantidad y concentración de cada uno de los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 8º de la LMP- Em Artículo 6º del RPAAMM Artículo 32º de la LGA	Hasta 410 UIT	PA/RA	GRAVE
6.1.4	Eliminar o modificar puntos de control o estaciones de monitoreo u otros establecidos en el instrumento de gestión ambiental, sin contar con la aprobación por la autoridad competente.	Artículo 10º de la LMP-Em Artículo 6º del RPAAMM Artículo 32º de la LGA	Hasta 50 UIT	-	LEVE

478354


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

6.1.5	No implementar un sistema de control de emisiones que evite la descarga de contaminantes que afecten negativamente la calidad de la atmósfera.	Artículo 43º del RPAAMM Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
6.1.6	No presentar los reportes de monitoreo de emisiones con la frecuencia y en la fecha establecida.	Artículo 11º de la LMP-Em Artículo 32º de la LGA	Hasta 30 UIT	-	LEVE
6.1.7	No llevar el registro de monitoreo de emisiones.	Artículo 12º de la LMP-Em Artículo 32º de la LGA	Hasta 25 UIT	-	LEVE
6.2	EFLUENTES				
6.2.1	No realizar el monitoreo de otros parámetros no regulados cuya ejecución haya sido dispuesta por la autoridad competente cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud o al ambiente.	Artículo 3º numeral 3.10 del LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 4800 UIT	PA/RA	GRAVE
6.2.2	No presentar ni cumplir con el Plan de Implementación para el cumplimiento de los LMP, cuando corresponda.	Artículo 3 numeral 3.12 y Artículo 4º del LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
6.2.3	Incumplir con los límites máximos permisibles establecidos.	Artículo 5º del RPAAMM Artículo 4º de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
6.2.4	No contar con puntos de control en las fuentes de efluente, aprobados por la autoridad competente a fin de determinar la concentración de cada uno de los parámetros regulados y el volumen de descarga en metros cúbicos por día, establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Artículo 3º numeral 3.10 del LMP- Ef (2010) Artículo 7º del LMP-Ef Artículo 6º del RPAAMM Artículo 32º de la LGA	Hasta 490 UIT	PA/RA	GRAVE
6.2.5	Eliminar, agregar o modificar puntos de control del efluente y cuerpo receptor, parámetros o frecuencias establecidos en el instrumento de gestión ambiental, sin contar con la aprobación por la autoridad competente.	Artículo 3º numerales 3.9 y 3.10 de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 50 UIT	-	LEVE
6.2.6	Diluir efluentes con agua fresca antes de su descarga a los cuerpos receptores, con la finalidad de cumplir con los LMP establecidos legalmente.	Artículo 5º de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
6.2.7	Mezclar efluentes domésticos e industriales sin justificación técnica y sin autorización de la autoridad competente.	Artículo 5º de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
6.2.8	Incumplir con los límites de descarga más rigurosos impuestos por la autoridad competente.	Artículo 9º de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
6.2.9	No limitar el consumo de agua fresca a lo mínimo necesario.	Artículo 5º de la LMP- Ef (2010) Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
6.2.10	No presentar los reportes de monitoreo de efluentes, en la frecuencia establecida.	Artículo 6º de la RPAAMM Artículos 3º numerales 3.7 y 3.10 y Artículo 6º del LMP-Ef 2010 Artículo 10º LMP Ef Artículo 32º de la LGA	Hasta 30 UIT	-	LEVE
6.2.11	No llevar el registro de monitoreo de efluentes.	Artículo 6º del RPAAMM Artículo 12º y Anexo 6 de la LMP-Ef Artículo 32º de la LGA	Hasta 25 UIT	-	LEVE
6.2.12	No cumplir con presentar el correspondiente Plan Integral para la Adecuación e Implementación de sus actividades a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua; para el caso de los titulares de las actividades minero-metalúrgicos que se encuentren comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 1º de esta norma legal.	Artículo 2º y 3º del DS Plazos Integrados Artículo 32º de la LGA	Hasta 1000 UIT	PA/RA	GRAVE



6.2.13	No cumplir con los compromisos establecidos en el Plan Integral aprobado por el Ministerio de Energía y Minas en el marco de lo regulado en el D.S. 010-2011-MINAM.	Artículo 3º del DS Plazos Integrados Artículo 32º de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
7	OBLIGACIONES REFERIDAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.1	OBLIGACIONES GENERALES				
7.1.1	No cumplir con las obligaciones en el manejo de residuos sólidos comprendidos en el ámbito de la gestión no municipal.	Artículo 119 numeral 119.2 LGA. Artículo 16 LGRS. Artículos 24 y 25 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE LA GENERACIÓN HASTA DISPOSICIÓN FINAL			-	
7.2.1	No cumplir con la obligación de acondicionamiento y almacenamiento seguro previa a la entrega de los residuos.	Artículo 10 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.2	No cumplir con las medidas de tratamiento de residuos previo a su disposición final.	Artículo 17 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.3	Realizar la quema artesanal o improvisada de residuos sólidos.	Artículo 17 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.4	Realizar el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados.	Artículo 18 RLGRS.	Hasta 10000 UIT	CTPT/CTPD/DTD	MUY GRAVE
7.2.5	No caracterizar los residuos según la normatividad aplicable.	Artículo 25 RLGRS numeral 2.	Hasta 50 UIT	-	LEVE
7.2.6	No realizar el tratamiento o disposición final de los residuos, mediante una EPS-RS que utilice infraestructura de residuos sólidos debidamente autorizada, cuando se realice fuera de las instalaciones del generador.	Artículo 30 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.7	No cumplir con las disposiciones ambientales en la disposición de residuos dentro de las concesiones o en áreas libres de sus instalaciones industriales, ni contar con autorización sectorial.	Artículo 31 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	SPLC	GRAVE
7.2.8	No adoptar antes de su recolección, las medidas para eliminar o reducir las condiciones de peligrosidad que dificulten la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos.	Artículo 32 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.9	No contar con la conformidad de la Autoridad de Salud respecto de B170 las acciones a adoptar en caso no fuera posible adoptar medidas para eliminar o reducir las condiciones de peligrosidad del residuo.	Artículo 32 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	CTPT/CTPD	GRAVE
7.2.10	No contar con un plan de contingencias, aprobado por la autoridad competente, en caso de emergencias durante el manejo de residuos.	Artículo 25 numeral 6 y Artículo 37 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	CTPT/CTPD	GRAVE
7.2.11	No aplicar las medidas contempladas en el Plan de contingencias en el caso de manejo de residuos sólidos.	Artículo 25 numeral 6 y Artículo 37 RLGRS.	Hasta 2800 UIT	CTPT/CTPD	GRAVE
7.2.12	No comunicar dentro de las 24 horas siguientes de la emergencia en el manejo de residuos sólidos a la Dirección de Salud de la jurisdicción brindando la información exigida en el artículo 37 del RLGRS.	Artículo 25 numeral 6 y Artículo 37 RLGRS.	Hasta 50 UIT	-	LEVE
7.2.13	No cumplir con el acondicionamiento de los residuos conforme a su naturaleza, peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y reacciones con el recipiente que los contiene.	Artículo 38 RLGRS.	Hasta 10000 UIT	PA/RA	MUY GRAVE
7.2.14	No cumplir con el uso de recipientes que aíslen los residuos peligrosos del ambiente, ni con los requisitos de dimensión, forma y material, rotulado, distribución y ordenamiento, y demás exigidos por el Reglamento y normas que emanen de éste.	Artículo 38 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.15	No manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.	Artículo 25 numeral 3 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.16	No almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme a la LGRS, el RLGRS y, en las normas que emanen de éste.	Artículo 25 numeral 5 RLGRS	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE

478356


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

7.2.17	No cumplir con los requisitos y las condiciones exigidas para el almacenamiento central de residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras.	Artículo 40 RLGRS	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.18	No cumplir con las condiciones para el almacenamiento de residuos peligrosos en unidades productivas.	Artículo 41 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.19	No utilizar la incineración como última alternativa al tratamiento de residuos, ni cumplir con las características mínimas en el sistema de incineración.	Artículo 48 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.20	No aplicar estrategias de minimización o aprovechamiento conforme a su plan de manejo de residuos, antes, durante y después del proceso productivo.	Artículos 54 y 60 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	-	GRAVE
7.2.21	No realizar el tratamiento de residuos en instalaciones centralizadas siendo ello mandatorio por razones legales, técnicas, económicas o ambientales.	Artículo 78 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.22	No cumplir con la disposición final de residuos bajo los métodos de relleno sanitario o relleno de seguridad según la naturaleza del residuo.	Artículo 82 RLGRS.	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
7.2.23	No cumplir con las instalaciones mínimas para un relleno sanitario ubicadas dentro de la unidad minera.	Artículo 85 RLGRS.	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
7.2.24	No cumplir con las instalaciones mínimas para un relleno de seguridad ubicadas dentro de la unidad minera.	Artículo 86 RLGRS.	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
7.2.25	No cumplir con las operaciones básicas que deben realizarse en un relleno sanitario ubicado dentro de la unidad minera.	Artículo 87 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.2.26	No aplicar las normas técnicas ni los requisitos para la implementación de métodos de disposición final de residuos peligrosos.	Artículo 88 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA	GRAVE
7.3	OBLIGACIONES REFERIDAS A INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS+B201				
7.3.1	No presentar ante el OEFA la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos.	Artículo 25 numeral 1 y Artículo 115 del RLGRS. Artículo 37 LGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.2	No presentar ante el OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.	Artículo 25 numeral 4 y Artículo 116 del RLGRS. Artículo 37 LGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.3	No presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 37 LGRS. Artículo 115 RLGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.4	No realizar el transporte de residuos fuera de las instalaciones mediante una EPS-RS.	Artículo 42 numeral 1 RLGRS.	Hasta 3000 UIT	PA/RA/SPLC	GRAVE
7.3.5	No registrar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos, el transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador, con la firma y sello del responsable del EPS-RS que interviene hasta su disposición final.	Artículos 42 numeral 1 y 116 RLGRS.	Hasta 25 UIT	-	LEVE
7.3.6	No cumplir con las obligaciones de entrega, firma y conservación del Manifiesto.	Artículos 42 numerales 2 y 3 y 116 RLGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.7	No cumplir con la entrega del original del manifiesto a la autoridad competente de su sector.	Artículos 42 numeral 4 y 116 RLGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.8	No cumplir con los plazos de entrega y conservación del manifiesto, respectivamente.	Artículos 43 y 116 RLGRS. Artículo 37 LGRS.	Hasta 6 UIT	-	LEVE
7.3.9	No consignar los avances en la aplicación del plan de minimización de residuos en el plan de manejo de residuos que el generador remita a la autoridad competente.	Artículo 61 RLGRS.	Hasta 1000 UIT	PA/RA/SPLC	GRAVE
8	OBLIGACIONES REFERIDAS AL PROYECTO "PLANTA DE ACIDO SULFURICO Y MODIFICACION DEL CIRCUITO DE COBRE" DEL PROYECTO DEL COMPLEJO METALÚRGICO DE LA OROYA				
8.1	No presentar a la DGM y al OEFA el Plan de Reinicio de Operaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario o hacerlo de manera deficiente, inexacta o incompleta a criterio de la DGM	Literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE

8.2	No presentar a la DGM el Esquema completo de las garantías dentro del plazo de treinta (30) días calendario o hacerlo de manera deficiente, inexacta o incompleta a criterio de la DGM	Literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.3	No presentar a la DGM el Plan de Financiamiento dentro del plazo de sesenta (60) días calendario o hacerlo de manera deficiente, inexacta o incompleta a criterio de la DGM	Numeral 6.2 del artículo 6° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.4	No presentar a la DGM y al OEFA el Plan de Obras y Construcción del proyecto dentro del plazo de noventa (90) días calendario o hacerlo de manera deficiente, inexacta o incompleta a criterio de la DGM	Numeral 6.3 del artículo 6° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.5	No actualizar el Plan de Obras y Construcción del Proyecto	Numeral 6.3 del artículo 6° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.6	No haber modificado el contrato de fideicomiso y suscrito la escritura pública correspondiente, dentro de los primeros seis (6) meses del plazo para la obtención del financiamiento.	Numeral 3.1 del artículo 3° y numerales 4.2 y 4.6 del artículo 4° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.7	No realizar aportes extraordinarios cuando el fondo fideicometido acuse un déficit que pudiera afectar el presupuesto correspondiente a más de dos (2) meses del Cronograma mensual de Ejecución del proyecto	Numeral 4.3 del artículo 4° del RPPASCC	500 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.8	No mantener o renovar las cartas fianzas a favor del MINEM, en los términos que la DGM señale.	Artículo 3° LPPASCC e inciso (i) del numeral 5.1 del artículo 5° del RPPASCC	Hasta 350 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.9	No constituir las garantías que cubran no menos del 100% del proyecto dentro de los primeros seis (6) meses del plazo para la obtención del financiamiento	Artículo 3° LPPASCC e inciso (ii) del numeral 5.1 del artículo 5° del RPPASCC	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	MUY GRAVE
8.10	No acreditar ante la DGM el financiamiento del proyecto dentro de los diez (10) meses.	Artículo 2° LPPASCC y numeral 3.1 del artículo 3° del RPPASCC	1000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.11	No reiniciar las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya dentro de los diez (10) meses	Artículo 2° LPPASCC y numeral 3.1 del artículo 3° del RPPASCC	1000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.12	Autorizar y efectuar pagos a favor de los accionistas o cualquier otra clase de pagos a favor de personas naturales o jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, a la empresa peticionaria o socios	Numeral 6.5 del artículo 6° del RPPASCC	10000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	MUY GRAVE
8.13	No entregar a la DGM la información financiera semestralmente	Numeral 7.2 del artículo 7° del RPPASCC	100 UIT	-	LEVE
8.14	No realizar los pagos por las auditorías financieras	Numeral 7.2 del artículo 7° del RPPASCC	100 UIT	-	LEVE
8.15	Incumplimiento en los avances del proceso constructivo de acuerdo a las fechas previstas en cualquiera de los tres (3) hitos de control del cronograma de obras y construcción	Numeral 8.2 del artículo 8° del RPPASCC	1000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.16	No culminación de la construcción del proyecto dentro del plazo de veinticuatro (24) meses	Numeral 3.2 del artículo 3° y numeral 8.2 del artículo 8° del RPPASCC	1000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.17	No instalar los instrumentos de medición continua con sistemas de almacenamiento de data, antes de la puesta en marcha del proyecto	Numeral 6.4 del artículo 6° del RPPASCC	1000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	GRAVE
8.18	No informar diariamente al OEFA los reportes de los instrumentos de medición continua de la planta de ácido sulfúrico del circuito de cobre, a partir de la puesta en marcha del proyecto	Numeral 6.4 del artículo 6° del RPPASCC	100 UIT	-	LEVE
8.19	No poner en marcha el proyecto dentro del plazo de treinta (30) meses	Artículo 2° LPPASCC y numeral 3.2 del artículo 3° del RPPASCC	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/CTPT/CTPD	MUY GRAVE

9	OBLIGACIONES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL				
9.1	No presentar ante el Ministerio de Energía y Minas el Plan de Remediación Ambiental, respecto de actividades o proyectos mineros, o actividades conexas o vinculadas a éstas.	Artículo 3° y 4° del DSMRA Artículo 2° y 3° de LSEIA Artículo 15° del RLSEIA	Hasta 1000 UIT	-	GRAVE
9.2	Concluir de manera extemporánea con lo establecido en el cronograma de actividades contenido en el Plan de Remediación Ambiental.	Artículos 1° y 3° y numeral 4.5 del DSMRA Artículo 4° del DSMRA	Hasta 2000 UIT	-	GRAVE
9.3	Incumplir las medidas, obligaciones y compromisos aprobados en el Plan de Remediación Ambiental.	Artículo 3° y 4° del DSMRA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC/DTD	MUY GRAVE
9.4	No comunicar al OEFA la conclusión de la ejecución del Plan de Remediación Ambiental.	Artículo 7° del DSMRA	Hasta 1000 UIT	-	GRAVE
9.5	No cumplir con la presentación del Estudio Ambiental correspondiente dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de acogimiento.	1ra D.T. del DSMRA	Hasta 2000 UIT	-	GRAVE
10	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA AMBIENTAL				
10.1	Negarse u omitir participar en el Grupo de Emergencia Ambiental, luego de haberse declarado la emergencia ambiental del sector.	Artículo 17° del RLDEA	Hasta 100 UIT	-	LEVE
10.2	No compartir información, negarse a coordinar o adoptar prioritariamente las decisiones funcionales necesarias que superen la emergencia en un corto plazo.	Artículo 18° del RLDEA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
10.3	No comunicar al OEFA accidentes de naturaleza ambiental, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos.	Artículo 9° de la Ley LTCSFO	Hasta 100 UIT	-	LEVE
10.4	Incumplir las normas ambientales transitorias de aplicación específica dictadas por el MINAM, para zonas ambientalmente críticas o afectadas por desastres.	Artículo 29° de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
10.5	No cumplir con participar económica y técnicamente en las acciones para enfrentar la emergencia ambiental declarada, siendo el causante de un daño ambiental; de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo.	Artículo 4° de la LDEA Artículo 17° y 22° del RLDEA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
10.6	No ponerse a disposición ni coordinar con el Gobierno Regional para la implementación del Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo.	Artículo 22° del RLDEA	Hasta 10 UIT	-	LEVE
11	OBLIGACIONES REFERIDAS A RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS				
11.1	No segregar los RAEE de los residuos sólidos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades.	Artículo 10º Numeral 1 del RNMRAEE Artículo 24º del RLGRS.	Hasta 100 UIT	-	LEVE
11.2	No entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o a una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente autorizadas.	Artículo 10º Numeral 2 RNMRAEE	Hasta 1000 UIT	SPLC	GRAVE
12	MULTAS COERCITIVAS				
12.1	Por incumplimiento de las Resoluciones emitidas por OEFA, que no se cumplen en vía de ejecución en la primera oportunidad.	Artículo 199º de la LPAG y/o numeral 8.2 del artículo 8º del RPPASCC.	Hasta 100 UIT	-	LEVE
12.2	Por cada incumplimiento posterior a la primera ejecución.	Artículo 199º de la LPAG y/o numeral 8.2 del artículo 8º del RPPASCC.	Hasta 100 UIT	-	LEVE



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo en los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 162-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 05 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum N° 317-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en el Workshop "Signature's Annual Sales Meeting & Trade Show", a llevarse a cabo en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, los días 12 y 13 de noviembre de 2012, con el objetivo de promover el Perú como destino turístico de lujo y al mismo tiempo, obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado norteamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, a las ciudades de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 10 al 15 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) :	US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 371,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante

el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

863511-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1259-2012-DE/SG

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 860 del 31 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1355 JCFFAA/DAAI/Dpto.AAII del 6 de noviembre de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 14 de noviembre al 21 de diciembre de 2012, con la finalidad de realizar coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Sargento Daniel O'QUINN de los Estados Unidos de América, del 14 de noviembre al 21 de diciembre de 2012, con la finalidad que realice coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho de Defensa

864448-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de representante del Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 072-2012-EF

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 188-2011-EF/10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre de 2012, la firma de Abogados "Sidley Austin LLP" solicita la asistencia del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión, para participar en la Audiencia Arbitral del Caso Banco Nuevo Mundo (caso CIADI N° ARB/10/17), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el objetivo de la Audiencia es esencialmente que cada una de las partes exponga sus argumentos y posiciones respecto de la controversia, mostrando toda evidencia que pruebe sus argumentos, incluyendo la exposición de los expertos contratados y los testigos de parte para los efectos. La importancia de la audiencia consiste precisamente en ser el momento decisivo y concluyente donde se expone la estrategia de defensa del Estado Peruano en el caso, como de la parte demandante;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en las Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Fianzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 20 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 831,32
Viáticos (8 +1 días)	:	US \$ 1 980,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

864775-2

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 028-2012-EF/15.01**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 1 al 15 de octubre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/10/2012 al 31/10/2012	343	574	598	3 092

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Viceministra de Economía

864198-1

EDUCACION

Autorizan viaje de servidora de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2012-ED**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 6 de setiembre de 2012, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico-OECD, ha cursado invitación a la señorita Karim Violeta Boccio Zuñiga, para que participe en la reunión de Coordinadores Nacionales del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes 2012 (PISA 2012, por sus siglas en inglés), que se realizará del 19 al 22 de noviembre de 2012, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, el objetivo de la reunión es revisar los hallazgos del operativo de aplicación PISA 2012, y elaborar los esquemas de reporte de resultados a nivel internacional,

nacional y del área de matemática y revisar la estructura base de datos de los países evaluados por PISA 2012;

Que, por lo antes señalado resulta necesaria la participación de la señorita Karim Violeta Boccio Zuñiga, especialista de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMC) de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el mencionado evento;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos de pasaje aéreo y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Karim Violeta Boccio Zuñiga, Especialista de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMC) de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 17 al 24 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026 de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 8 374,45
Viáticos y gastos de instalación (6 días) : S/. 4 052,88

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

864774-3

Dan por concluido el proceso de reasignación de personal docente de Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0434-2012-ED**

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, dirigir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, la Ley Nº 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial, constituye a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación; señalando además, que la administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1174-91-ED, se aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación; cuyos alcances fueron ampliados con las Resoluciones Ministeriales Nºs 0679-2003-ED y 0145-2007-ED;

Que, de acuerdo al artículo 47 del mencionado Reglamento, anualmente se efectúan hasta ocho (08) procesos de adjudicación, los cuales generan desplazamientos permanentes de profesores durante un mismo período lectivo o ciclo promocional;

Que, en el marco de la Movilización Nacional por el primer día de clases 2013 se requiere que las instituciones educativas cuenten oportunamente con los docentes calificados, sus materiales educativos y aulas en buen estado, a fin que se garantice a todos los alumnos una gestión educativa descentralizada con calidad, pertinencia e inclusión;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2011-ED, que establece normas para la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, dispone que dicho proceso de contratación se llevará a cabo en estricto orden de méritos, atendiendo a los principios de calidad y capacidad profesional; señalando además, que el Ministerio de Educación supervisa el desarrollo del proceso de contratación en su integridad y goza de la facultad de suspender el mismo, en caso no se ajusten a lo dispuesto entre otros, a dicha norma;

Que, según el literal b) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, la Unidad de Personal tiene entre otras funciones, administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación sobre ingreso, reingreso, desplazamientos, deberes, derechos, entre otros, que demandan la carrera pública del profesorado y del personal administrativo;

Que, en tal sentido, la Unidad de Personal señala que para asegurar que las Instituciones Educativas cuenten con sus respectivos docentes al inicio del año escolar 2013, es necesario no solo garantizar el derecho a los profesores a su reasignación, sino también realizar un proceso de contratación sostenible durante dicho año lectivo o ciclo promocional;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación el Decreto Ley Nº 25762, modificada por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el proceso de reasignación de personal docente de Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012.

Artículo 2.- Disponer por excepción que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar del personal docente, jerárquico, directivo y auxiliar de educación, nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva para el año 2013, se realice a nivel nacional únicamente en dos (02) procesos de adjudicación, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Recepción de expedientes hasta el 23 de noviembre del año 2012.

b) Publicación de plazas vacantes del 26 al 30 de noviembre del 2012.

c) Evaluación de expedientes a través del Comité de Evaluación del 03 al 14 de diciembre del 2012.

d) Publicación del Cuadro de Méritos 17 al 18 de diciembre del 2012.

e) Primer Proceso de Adjudicación del 19 al 21 de diciembre del 2012, conforme al orden de precedencia del Cuadro de Méritos, con vigencia a partir del 01 de marzo del 2013.

f) Publicación de plazas vacantes el 27 de septiembre del 2013.

g) Segundo Proceso de Adjudicación, docentes del cuadro de méritos no adjudicados en el primer proceso, del 01 al 08 de octubre del 2013 con vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Las reasignaciones por salud, evacuación por emergencia y por representación sindical, se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1174-91-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

864171-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 018-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 a CONTUGAS S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 106-2012-EM**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2011, CONTUGAS S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2012-EM se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 973 a CONTUGAS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme al numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan;

Que, con fecha 10 de mayo de 2012, el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y CONTUGAS S.A.C. han suscrito una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con CONTUGAS S.A.C. por el cual se modifica el monto de la inversión comprometida, así como

la denominación de las etapas en las que se desarrollará el proyecto;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 018-2012-EM, a fin de incorporar la modificación respecto al monto de la inversión comprometida así como a la denominación de las etapas en las que se desarrollará el proyecto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema N° 018-2012-EM

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 018-2012-EM, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión”

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CONTUGAS S.A.C. asciende a US\$ 245 809 857,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y dos (02) días, contado a partir del 28 de octubre de 2011.

La inversión antes indicada se desarrollará en las siguientes etapas:

(...)

e) Etapa denominada Red Troncal Humay – Pisco, Humay – Ica: Se desarrollará desde la fecha de suscripción del Contrato de Inversión hasta el 30 de diciembre de 2013 y asciende a US\$ 55 260 876,00 (Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

f) Etapa denominada Red Troncal Ica – Marcona: Se desarrollará desde la fecha de suscripción del Contrato de Inversión hasta el 30 de diciembre de 2013 y asciende a US\$ 182 470 779,00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)."

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

864774-4

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2012-EM**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector

correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 21 de junio de 2012 CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 21 de junio de 2012.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a US\$ 71 381 101,00 (Setenta y Un Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un año (01), cinco (05) meses y cuatro (04) días, contado a partir del 21 de junio de 2012.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 21 de junio de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

864774-5

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2012-EM

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTO el Expediente N° 2118482 de fecha 09 de agosto de 2011 y sus Anexos N°s 2124780, 2129834, 2149005, 2154762 y 2191421, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre legal deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2118482 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación,

paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2124780 de fecha 06 de setiembre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 874-2011-Z.R. N° XI/OC-NASCA, en el cual señaló que en el área materia de solicitud de servidumbre no existe superposición con otros predios inscritos digitalizados, sobre predios inmatriculados e incorporados en la base Cartográfica Catastral de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de su Zona Registral. Asimismo, indicó que el predio se encuentra comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca" de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 654-INC del 13 de agosto de 2004 y Resolución de Jefatura N° 241 del 26 de junio de 1993;

Que, considerando lo indicado por la SUNARP respecto a que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra comprendida dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca" y que la empresa Contugas S.A.C. cuenta con la Resolución Directoral Nacional N° 974/INC de fecha 29 de abril de 2010, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura aprobó el informe final del Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la red troncal de gasoducto y de la red secundaria de las zonas residenciales, comerciales e industriales en el departamento de Ica, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de



Hidrocarburos y Biocombustibles mediante los Oficios N° 397-2011-MEM/DGH-PTC, N° 450-2011-MEM/DGH-PTC y N° 164-2012-EM/DGH-PTC de fecha 21 de setiembre de 2011, 10 de noviembre de 2011 y 03 de mayo de 2012 respectivamente, solicitó al Ministerio de Cultura precise si las coordenadas del área sobre la que recae la solicitud de servidumbre se encuentran consideradas en las que fueron materia de otorgamiento de la referida Resolución Directoral Nacional;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2129834 de fecha 23 de setiembre de 2011, señaló que el área solicitada por Contugas S.A.C. se ubica sobre una extensión carente de antecedentes registrales y no se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, el Ministerio de Cultura, mediante el Expediente N° 2191421 de fecha 18 de mayo de 2012, indicó que el área materia en consulta, se localiza a 5.46 Km. del sector intangible denominado Zona de Protección Cultural – Natural y que el Ramal Nasca del Gasoducto atraviesa la Zona de Tratamiento Especial, la Zona de Protección Paisajística y la Zona de Uso Pecuario y Minero;

Que, asimismo el referido Ministerio precisó que el área materia de solicitud de servidumbre cuenta con la Resolución Directoral Nacional N° 974/INC de fecha 29 de abril de 2010, expedida por el Instituto Nacional de Cultura que aprobó el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la red troncal del gasoducto y de la red secundaria de las zonas residenciales, comerciales e industriales en el departamento de Ica-Perú", así como con el respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el referido proyecto;

Que, de los pronunciamientos emitidos por las entidades consultadas y acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual señala que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, se tiene que el predio materia de servidumbre es de propiedad del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que, el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 145-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 064-2012-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- Contugas S.A.C. deberá cumplir con las obligaciones y recomendaciones dispuestas en la Resolución Directoral Nacional N° 974/INC, que aprobó el informe final del proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para el estudio de impacto ambiental (EIA) de la red troncal del gasoducto y de la red secundaria de las zonas residenciales, comerciales e industriales en el departamento de Ica, el mismo que involucra el área materia de servidumbre, así como todas las que disponga el Ministerio de Cultura al respecto.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será referida por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

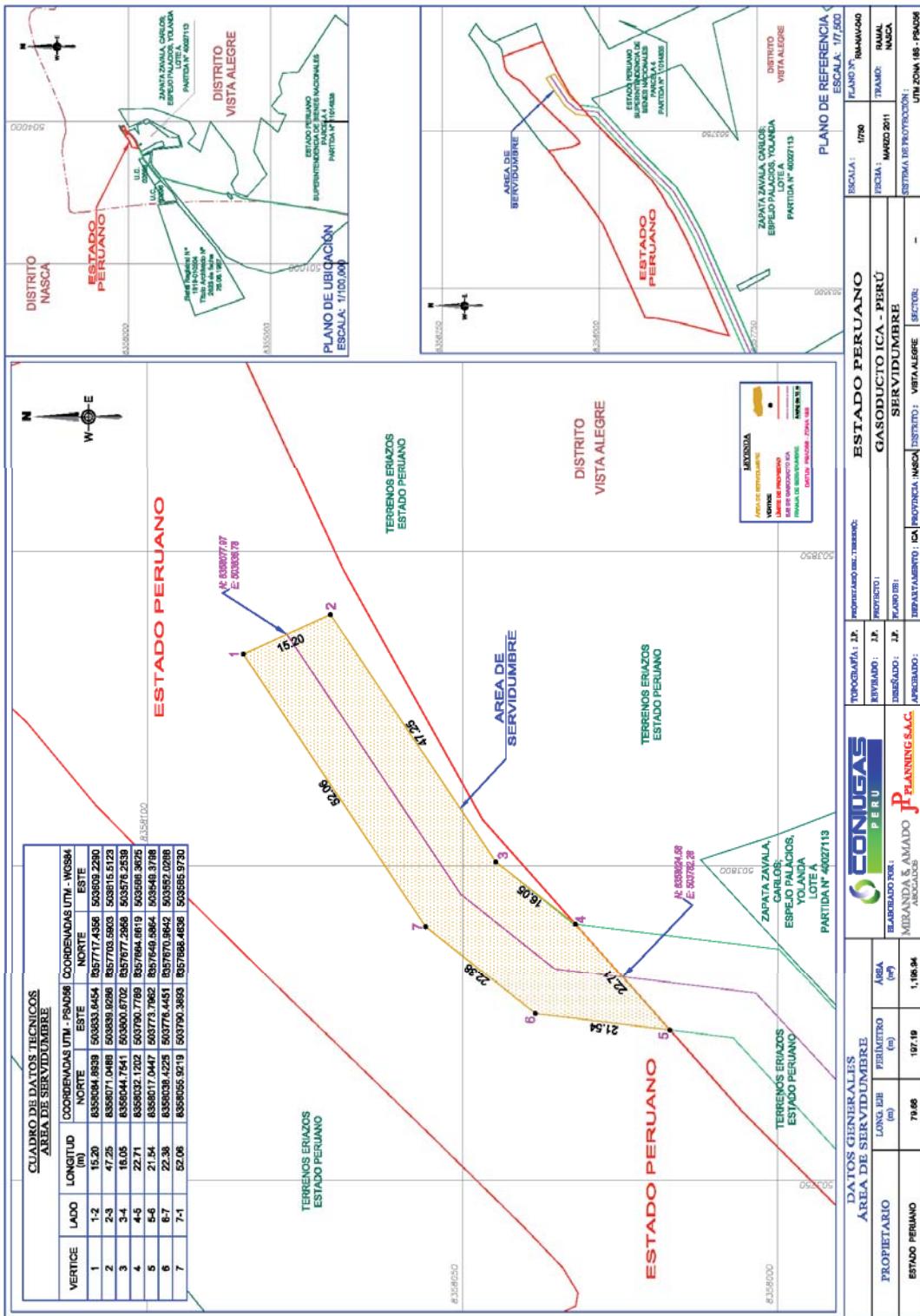
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado	Predio ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.	0.119594 ha

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.119594 HA)

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM -PSAD56		COORDENADAS UTM-WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	15,20				
2	2-3	47,25	8358071,0486	503839,9286	8357703,5903	503615,5123
3	3-4	16,05	8358044,7541	503800,6702	8357677,2958	503576,2539
4	4-5	22,71	8358032,1202	503790,7789	8357664,6619	503566,3625
5	5-6	21,54	8358017,0447	503773,7962	8357649,5864	503549,3798
6	6-7	22,38	8358038,4225	503776,4451	8357670,9642	503552,0288
7	7-1	52,06	8358055,9219	503790,3893	8357688,4636	503565,9730

ANEXO II



Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Moquegua FV S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura central solar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 496-2012-MEM/DM**

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 16313712 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, presentado por Moquegua FV S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12722203 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de ingreso Nº 2161051, de fecha 19 de enero de 2012, Moquegua FV S.A.C., solicitó concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Solar Moquegua FV, con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 339-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 66 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Moquegua FV S.A.C., que se identificará con el código Nº 16313712, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Moquegua FV, con una potencia instalada de 16 MW, que estará ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 403-2012 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Moquegua FV S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 5 anexos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origene el Contrato de Concesión Nº 403-2012, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

862953-1

Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C., ubicada en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 503-2012-MEM/DM**

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTOS: El Expediente Nº 21223012 presentado por Panamericana Solar S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12450456 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – Derivación LT CT Ilo – SE Toquepala;

CONSIDERANDO:

Que, Panamericana Solar S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión en la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – Derivación LT CT Ilo – SE Toquepala, en mérito de la Resolución Suprema Nº 075-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 2012, solicitó la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – Derivación LT CT Ilo – SE Toquepala recorre por terrenos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, Panamericana Solar S.A.C. suscribió un Contrato de Constitución de Servidumbre con el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) de fecha 14 de mayo de 2012, mediante el cual se constituyó servidumbre sobre un área afectada por la línea de transmisión a que se refiere la presente Resolución;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 419-2012-DGE-DCE, recomendando la imposición de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – Derivación LT CT Ilo – SE Toquepala, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de terna	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21223012	Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – Derivación LT CT Ilo – SE Toquepala	138	01	0,46	20

Artículo 2º.- Dentro de la franja de servidumbre, los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Panamericana Solar S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Panamericana Solar S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se execute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

862954-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 307-2012-MIMP

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2012-MIMP se designó al abogado Rodolfo Wilfredo Caballero Montañez en el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar; así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado RODOLFO WILFREDO CABALLERO

MONTAÑEZ al cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada ABDONAELIZABETH NOËL MONGRUT en el cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- La citada profesional, al término de su designación retornará a la plaza del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

864456-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 308-2012-MIMP

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2012-MIMP se designó a la Médico Cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar; así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano FRESIA ISMELDA ELENA CÁRDENAS GARCÍA al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Licenciado en Psicología GREGORIO NILO ARRATEGUI CASTRO en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- El citado profesional, al término de su designación retornará a la plaza del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

864456-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Francia, Portugal, Belgica y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1159/RE-2012

Lima, 7 de noviembre de 2012



CONSIDERANDO

Que, del 14 al 16 de noviembre de 2012, el señor Presidente de la República realizará una Visita Oficial a la República Francesa, y del 18 al 19 de noviembre de 2012, una Visita Oficial a la República Portuguesa;

Que, las citadas Visitas Oficiales tienen como objetivo tratar los diversos temas de la agenda política, así como incrementar y diversificar aspectos referidos a los diversos campos de la relación bilateral con los referidos países; por lo que resulta necesaria la presencia del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Director General de Europa, en la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República, en las ciudades de París, República Francesa y Lisboa, República Portuguesa, del 14 al 19 de noviembre de 2012;

Que, resulta conveniente efectuar las debidas coordinaciones previas inmediatas a la visita del señor Presidente de la República a la República Francesa con las diversas autoridades políticas francesas, en apoyo a las gestiones de la Embajada del Perú en la República Francesa, y, a fin de culminar la elaboración y negociación de acuerdos a ser firmados, se requiere su presencia en la ciudad de París, República Francesa, con un día de anticipación a la referida Visita Oficial;

Que, el Perú y la Comisión Europea firmaron en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 29 de octubre de 2009, el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Bilaterales, cuyo objetivo es la promoción de la cooperación y el entendimiento común en todos los asuntos de mutuo interés, siendo el Mecanismo privilegiado para el diálogo político bilateral;

Que, se ha acordado con la Comisión Europea que la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales Perú - Unión Europea se celebre en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 21 al 22 de noviembre de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGE) N° DGE1113/2012, de la Dirección General de Europa, de 25 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0719/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Director General de Europa, a las ciudades de París, República Francesa y Lisboa, República Portuguesa, del 13 al 19 de noviembre de 2012, para que realice las misiones preparatorias y participe en las reuniones y actividades previstas en los sendos programas oficiales de las Visitas Oficiales del señor Presidente de la República a Francia y Portugal.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Director General de Europa, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 21 al 22 de noviembre de 2012, para que participe en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales Perú - Unión Europea.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona	2,532.00	260.00	9 + 2	2,860.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

864432-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1164/RE-2012

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 15 de noviembre de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, una reunión intersesional de negociación de la mesa de Asuntos Horizontales del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), en la que participan Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5247, del Despacho Viceministerial, de 24 de octubre de 2012, y los Memoranda (DAE) N° DAE1274/2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 24 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR00711/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 15 de noviembre de 2012, para que participe en la reunión intersesional de negociación de la mesa de Asuntos Horizontales del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Alberto Javier Hart Merino	1,455.00	220.00	4 + 1	1,100.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones

Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

864432-2

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 023-2012-TR

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTO: El Oficio N° 3549-2012-SG/MINSA de fecha 5 de noviembre de 2012, del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley N° 27056, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2012-TR, se designó al señor Percy Luis Minaya León, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación del citado representante y proceder a designar un miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado a propuesta de la Ministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor PERCY LUIS MINAYA LEÓN como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora MARIA PAULINA ESTHER GIUSTI HÜNDSKOPF como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

864774-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 631-2012-MTC/03

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTO:

El Memorándum No. 1788-2012-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 004-2012-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

Que, a través del artículo 5 del Decreto Supremo No. 004-2012-MIMP se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, que tendrá entre sus encargos la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", la misma que estará integrada, entre otros, por el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo el artículo 7 del citado Decreto Supremo, dispone que las entidades del Estado que participen en la Comisión Multisectorial Permanente señalada en el considerando anterior, mediante resolución del Titular, podrán designar a dos (02) representantes alternos;

Que, resulta necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 29158 y 29370 y los Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC y 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las señoras Dora Amelia Pérez Estrada y Flor De María Vásquez Sormani De Melgarejo, profesionales del Viceministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, respectivamente; como representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017".

Artículo 2.- Las profesionales designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°. 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N°. 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863580-1

Aprueban valuaciones comerciales de predios afectados por derecho de vía y la ejecución de obras en los departamentos de Madre de Dios y La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 633-2012 MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012



VISTO:

La Nota de Elevación N° 406-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Específico N° 08, de fecha 18 de diciembre de 2009, por el cual la Dirección Nacional de Construcción se compromete a efectuar las valuaciones comerciales de noventa (90) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari - Iñapari, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, la Dirección Nacional de Construcción a través del Oficio N° 900-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, noventa (90) Informes Técnicos de Tasación contenido las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de dicha obra vial;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviñas Nacional a través del Memorándum N° 3479-2012-MTC/20.6 e Informe N° 120-2012-SOV, manifiesta que de la revisión efectuada a los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción en cumplimiento del Convenio Específico N° 08, se han identificado treinta y cuatro (34) expedientes cuyos titulares de los predios afectados tienen la condición de propietarios con su derecho registrado, los mismos que han sido afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Laberinto y Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, que se indican en el anexo adjunto a dicho Informe; debiendo aprobarse dichas valuaciones de conformidad con la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, mediante el Informe N° 485-2012-MTC/20.3, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviñas Nacional encuentra procedente la aprobación de las treinta y cuatro (34) valuaciones comerciales cuyos Informes Técnicos de Tasación han sido alcanzados con el Memorándum N° 3479-2012-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a treinta y cuatro (34) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Laberinto y Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA
DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
DEL SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO 3: PTE.
INAMBARI – INAPARI

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	COD_07_09_1	44,97
2	COD_07_09_6	90,50
3	COD_07_09_7	206,89
4	COD_07_09_8	2 341,76
5	COD_07_09_9	250,96
6	COD_07_09_10	377,35
7	COD_07_09_11	396,32
8	COD_07_09_12	442,92
9	COD_07_09_19	531,45
10	COD_07_09_20	371,10
11	COD_07_09_21	341,46
12	COD_07_09_22	546,59
13	COD_07_09_25	402,76
14	COD_07_09_26	373,26
15	COD_07_09_27	92,24
16	COD_07_09_33	747,22
17	COD_07_09_35	345,58
18	COD_07_09_36	284,46
19	COD_07_09_40	972,73
20	COD_07_09_46	1 152,53
21	COD_07_09_47	640,12
22	COD_07_09_49	1 040,87
23	COD_07_09_50	198,60
24	COD_07_09_58	410,10
25	COD_07_09_60	296,95
26	COD_07_09_68	184,49
27	COD_07_09_73	410,86
28	COD_07_09_76	394,49
29	COD_07_09_81	859,12
30	COD_07_09_83	243,18
31	COD_07_09_86	679,97
32	COD_07_09_87	558,36
33	COD_07_09_88	1 083,44
34	COD_07_09_90	256,00

863581-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 634-2012-MTC/02

Lima, 06 de noviembre de 2012

VISTO:

La Nota de Elevación N° 395-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se

realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley Nº 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20, ambas partes suscribieron el Convenio Específico Nº 88 de fecha 18 de octubre 2011, para que se efectúe la valuación comercial de setenta y uno (71) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicados en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección Nacional de Construcción con el Oficio Nº 338-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviñas Nacional, setenta y uno (71) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuatorias comerciales de los predios afectados por la ejecución de la citada obra;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum Nº 3323-2012-MTC/20.6 y del Informe Nº 291-2012-MTC-20.6.3/DMMA manifiesta que de la revisión efectuada a los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se ha determinado que en sesenta y siete (67) expedientes los titulares de los predios tienen la condición de propietarios con su derecho debidamente registrado, los mismos que han sido afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, indicándose la relación de tales predios; por lo que considera que deben aprobarse dichas valuatorias de conformidad con la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, mediante el Informe Nº 463-2012-MTC/20.3, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviñas Nacional encuentra procedente la aprobación de las sesenta y siete (67) valuatorias comerciales cuyos Informes Técnicos de Tasación han sido alcanzados con el Memorándum Nº 3323-2012-MTC/20.6;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nº 27628 y Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las valuatorias comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a sesenta y siete (67) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicados en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO Nº 01

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTIAGO DE CHUCO - SHOREY, DISTRITO PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ITEM	CÓDIGO	MONTO TOTAL DE VALUACION US \$
1	T-S.Ch-Sh-14	276,72
2	T-S.Ch-Sh-15	117,29
3	T-S.Ch-Sh-43	2 851,22
4	T-S.Ch-Sh-48	52,74
5	T-S.Ch-Sh-58	463,06
6	T-S.Ch-Sh-59	123,23
7	T-S.Ch-Sh-60	440,57
8	T-S.Ch-Sh-61	11 536,24
9	T-S.Ch-Sh-69	96,78
10	T-S.Ch-Sh-72	373,96
11	T-S.Ch-Sh-75	331,34
12	T-S.Ch-Sh-78	323,89
13	T-S.Ch-Sh-79	125,27
14	T-S.Ch-Sh-85	172,68
15	T-S.Ch-Sh-87	55,68
16	T-S.Ch-Sh-90	62,64
17	T-S.Ch-Sh-92	198,89
18	T-S.Ch-Sh-96	595,48
19	T-S.Ch-Sh-101	12,13
20	T-S.Ch-Sh-102	534,04
21	T-S.Ch-Sh-119	249,72
22	T-S.Ch-Sh-122	133,91
23	T-S.Ch-Sh-124	85,89
24	T-S.Ch-Sh-125	87,75
25	T-S.Ch-Sh-126	691,48
26	T-S.Ch-Sh-128	148,82
27	T-S.Ch-Sh-130	194,78
28	T-S.Ch-Sh-131	125,42
29	T-S.Ch-Sh-132	60,35
30	T-S.Ch-Sh-137	70,51
31	T-S.Ch-Sh-138	102,71
32	T-S.Ch-Sh-139	63,71
33	T-S.Ch-Sh-141	89,91
34	T-S.Ch-Sh-142	127,96
35	T-S.Ch-Sh-145	163,37
36	T-S.Ch-Sh-147	125,91
37	T-S.Ch-Sh-148	77,12
38	T-S.Ch-Sh-149	186,49
39	T-S.Ch-Sh-150	86,93
40	T-S.Ch-Sh-152	207,13
41	T-S.Ch-Sh-154	194,29
42	T-S.Ch-Sh-156	84,49
43	T-S.Ch-Sh-157	340,09
44	T-S.Ch-Sh-158	31,52
45	T-S.Ch-Sh-159	55,57
46	T-S.Ch-Sh-160	10,34
47	T-S.Ch-Sh-163	335,30
48	T-S.Ch-Sh-165	316,82
49	T-S.Ch-Sh-167	95,21
50	T-S.Ch-Sh-170	351,26
51	T-S.Ch-Sh-171	266,87
52	T-S.Ch-Sh-172	343,53
53	T-S.Ch-Sh-174	284,78
54	T-S.Ch-Sh-175	290,75
55	T-S.Ch-Sh-177	299,11
56	T-S.Ch-Sh-180	198,02
57	T-S.Ch-Sh-181	130,92
58	T-S.Ch-Sh-182	161,16
59	T-S.Ch-Sh-183	164,58
60	T-S.Ch-Sh-184	328,73
61	T-S.Ch-Sh-185	72,53

ITEM	CODIGO	MONTO TOTAL DE VALUACION US \$
62	T-S.Ch-Sh-186	41,92
63	T-S.Ch-Sh-187	410,05
64	T-S.Ch-Sh-188	895,63
65	T-S.Ch-Sh-189	1 000,98
66	T-S.Ch-Sh-190	1 182,80
67	T-S.Ch-Sh-191	1 251,66

863582-1

Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de tramos de la Carretera Ayacucho - Abancay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 635-2012 MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 566-2012-MTC/20 de fecha 27 de setiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nós. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio

Específico Nº 78, de fecha 18 de agosto de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicados en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio Nº 368-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26 de marzo de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicados en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, a través del Memorándum Nº 4645-2012-MTC/20.6 de fecha 05 de setiembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 404-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 693-2012-MTC/20.3, de fecha 25 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 566-2012-MTC/20 de fecha 27 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4645-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nós. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicado en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; conforme al siguiente detalle:

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	AND T-V-139	7 810,14

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863583-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 637-2012 MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012

Vistas: las Notas de Elevación Nós. 357 y 575-2012-MTC/20 de fechas 26 de junio de 2012 y 05 de octubre de 2012, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se

realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 38, de fecha 23 de setiembre de 2010, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto y Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio Nº 433-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 13 de abril de 2011, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000;

Que, a través del Memorándum Nº 3008-2012-MTC/20.6 de fecha 14 de junio de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 258-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 437-2012-MTC/20.3, de fecha 20 de junio de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con las Notas de Elevación Nºs. 357 y 575-2012-MTC/20 de fechas 26 de junio de 2012 y 05 de octubre de 2012, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 3008-2012-MTC/20.6 para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000

al Km. 50+000; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000, ubicado en el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; conforme al siguiente detalle:

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	T1-AYA-050-071	3 732,98

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863585-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 638-2012 MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 568-2012-MTC/20 de fecha 27 de setiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas, será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo, será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117- Ley General de Expropiaciones y, 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como las ejecutadas por los Contratos de Concesión de los



Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprende la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual a mediano o largo plazo;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2010, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 37, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500", ubicados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio Nº 021-2011-VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 12 de enero de 2011, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500", ubicados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, a través del Memorándum Nº 4643-2012-MTC/20.6 de fecha 05 de setiembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 400-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500";

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 687-2012-MTC/20.3 de fecha 24 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 568-2012-MTC/20 de fecha 27 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4643-2012-MTC/20.6 para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500"; señalando además, su conformidad a la misma, y;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500"; conforme al siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US \$)
1	AND C-20	3 816,68

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863586-1

Aprueban tasación de predio afectado por ejecución de obra de construcción y mejoramiento de tramos de la Carretera Cusco - Quillabamba

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 636-2012 MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 546-2012-MTC/20 de fecha 20 de setiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaulay - Quillabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 72, de fecha 13 de junio de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción de la Carretera Cusco - Quillabamba, localizadas entre las progresivas Km. 84+380 y 129+060, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 1360-2011-VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 29 de noviembre de 2011, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción de la Carretera Cusco - Quillabamba, localizadas entre las progresivas Km. 84+380 y 129+060, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, a través del Memorándum Nº 4454-2012-MTC/20.6 de fecha 24 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 096-2012-MTC-20.6.3/JTA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaulay - Quillabamba;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 639-2012-MTC/20.3, de fecha

11 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 546-2012-MTC/20 de fecha 20 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4454-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaulay - Quillabamba; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaulay - Quillabamba, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco; conforme al siguiente detalle:

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	QUI-TE-089	9 698,32

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863584-1

Aprueban tasaciones de predio y mejoras y/o plantaciones afectadas por derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 639-2012-MTC/02

Lima, 6 de noviembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 537-2012-MTC/20, de fecha 17 de setiembre de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las ciento noventa y seis (196) tasaciones que corresponden a un (01) predio y ciento noventa y cinco (195) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de

Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117- Ley General de Expropriaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 63, con fecha 15 de abril de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa, ubicados en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante los Oficios Nºs. 1233-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC y 127-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fechas 03 de noviembre de 2011 y 01 de febrero de 2012, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa;

Que, a través del Memorándum Nº 4354-2012-MTC/20.6 de fecha 22 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe Nº 148-2012-SOV, de la abogada en el desarrollo del proyecto PCRA - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Predios, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de ciento noventa y seis (196) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y ciento noventa y cinco (195) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 638-2012-MTC/20.3 de fecha 11 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 537-2012-MTC/20 de fecha 17 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memorándum Nº 4354-2012-MTC/20.6, para la aprobación de ciento noventa y seis (196) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y ciento noventa y cinco (195) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a un (01) predio y ciento noventa y cinco (195) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa, ubicados



en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALUACIONES COMERCIALES
CORRESPONDIENTES A UN (01) PREDIO Y
CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MEJORAS Y/O
PLANTACIONES AFECTADAS POR EL DERECHO
DE VÍA DEL PROYECTO CORREDOR VIAL
INTEROCÉANICO DEL SUR, PERÚ - BRASIL,
TRAMO 2: URCOS - PUENTE INAMBARI,
SEGUNDA ETAPA.**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
1	T2 - CCPUY - 001	211,900.27
2	T2 - CCPUY - 002	685.42
3	T2 - CCPUY - 003	273.25
4	T2 - CCPUY - 004	212.97
5	T2 - CCPUY - 005	163.95
6	T2 - CCPUY - 006	41.95
7	T2 - CCPUY - 007	244.51
8	T2 - CCPUY - 008	151.78
9	T2 - CCPUY - 009	125.59
10	T2 - CCPUY - 010	131.42
11	T2 - CCPUY - 011	48.62
12	T2 - CCPUY - 012	461.35
13	T2 - CCPUY - 013	42.30
14	T2 - CCPUY - 014	301.31
15	T2 - CCPUY - 015	458.06
16	T2 - CCPUY - 016	84.00
17	T2 - CCPUY - 017	185.88
18	T2 - CCPUY - 018	125.08
19	T2 - CCPUY - 019	72.82
20	T2 - CCPUY - 020	97.86
21	T2 - CCPUY - 021	70.40
22	T2 - CCPUY - 022	351.94
23	T2 - CCPUY - 023	243.22
24	T2 - CCPUY - 024	314.14
25	T2 - CCPUY - 025	607.88
26	T2 - CCPUY - 026	1,282.87
27	T2 - CCPUY - 027	2,153.61
28	T2 - CCPUY - 028	315.98
29	T2 - CCPUY - 029	683.37
30	T2 - CCPUY - 030	158.87
31	T2 - CCPUY - 031	220.39
32	T2 - CCPUY - 032	615.72
33	T2 - CCPUY - 033	840.00
34	T2 - CCPUY - 034	402.73
35	T2 - CCPUY - 035	420.00
36	T2 - CCPUY - 036	280.00
37	T2 - CCPUY - 037	132.94
38	T2 - CCPUY - 038	120.58
39	T2 - CCPUY - 039	226.96
40	T2 - CCPUY - 040	306.59
41	T2 - CCPUY - 041	246.70
42	T2 - CCPUY - 042	44.86
43	T2 - CCPUY - 043	203.00
44	T2 - CCPUY - 044	211.77
45	T2 - CCPUY - 045	101.50
46	T2 - CCPUY - 046	276.67
47	T2 - CCPUY - 047	131.14
48	T2 - CCPUY - 048	223.17
49	T2 - CCPUY - 049	105.00
50	T2 - CCPUY - 050	535.69
51	T2 - CCPUY - 051	504.48
52	T2 - CCPUY - 052	294.00
53	T2 - CCPUY - 053	397.32

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
54	T2 - CCPUY - 054	169.17
55	T2 - CCPUY - 055	436.27
56	T2 - CCPUY - 056	52.68
57	T2 - CCPUY - 057	140.52
58	T2 - CCPUY - 058	468.56
59	T2 - CCPUY - 059	336.22
60	T2 - CCPUY - 060	335.74
61	T2 - CCPUY - 061	588.37
62	T2 - CCPUY - 062	117.53
63	T2 - CCPUY - 063	237.97
64	T2 - CCPUY - 064	264.22
65	T2 - CCPUY - 065	84.50
66	T2 - CCPUY - 066	625.36
67	T2 - CCPUY - 067	243.66
68	T2 - CCPUY - 068	415.63
69	T2 - CCPUY - 069	117.19
70	T2 - CCPUY - 070	133.40
71	T2 - CCPUY - 071	335.25
72	T2 - CCPUY - 072	131.71
73	T2 - CCPUY - 073	286.96
74	T2 - CCPUY - 074	47.16
75	T2 - CCPUY - 075	123.18
76	T2 - CCPUY - 076	140.00
77	T2 - CCPUY - 077	270.80
78	T2 - CCPUY - 078	553.76
79	T2 - CCPUY - 079	104.68
80	T2 - CCPUY - 080	562.83
81	T2 - CCPUY - 081	277.03
82	T2 - CCPUY - 082	154.00
83	T2 - CCPUY - 083	491.81
84	T2 - CCPUY - 084	70.00
85	T2 - CCPUY - 085	214.25
86	T2 - CCPUY - 086	153.05
87	T2 - CCPUY - 087	101.09
88	T2 - CCPUY - 088	444.90
89	T2 - CCPUY - 089	271.30
90	T2 - CCPUY - 090	286.35
91	T2 - CCPUY - 091	340.14
92	T2 - CCPUY - 092	146.40
93	T2 - CCPUY - 093	269.90
94	T2 - CCPUY - 094	218.80
95	T2 - CCPUY - 095	90.00
96	T2 - CCPUY - 096	776.00
97	T2 - CCPUY - 097	78.00
98	T2 - CCPUY - 098	1,109.00
99	T2 - CCPUY - 099	2,658.32
100	T2 - CCPUY - 100	1,528.00
101	T2 - CCPUY - 101	1,504.52
102	T2 - CCPUY - 102	1,062.40
103	T2 - CCPUY - 103	490.00
104	T2 - CCPUY - 104	548.70
105	T2 - CCPUY - 105	692.00
106	T2 - CCPUY - 106	679.80
107	T2 - CCPUY - 107	208.60
108	T2 - CCPUY - 108	90.00
109	T2 - CCPUY - 109	581.05
110	T2 - CCPUY - 110	270.60
111	T2 - CCPUY - 111	308.00
112	T2 - CCPUY - 112	723.04
113	T2 - CCPUY - 113	318.00
114	T2 - CCPUY - 114	1,206.48
115	T2 - CCPUY - 115	486.60
116	T2 - CCPUY - 116	2,103.80
117	T2 - CCPUY - 117	629.95
118	T2 - CCPUY - 118	491.85
119	T2 - CCPUY - 119	295.10
120	T2 - CCPUY - 121	246.36
121	T2 - CCPUY - 122	298.51
122	T2 - CCPUY - 123	152.92

478378


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
123	T2 - CCPUY - 124	123.72
124	T2 - CCPUY - 125	78.15
125	T2 - CCPUY - 126	144.54
126	T2 - CCPUY - 127	66.38
127	T2 - CCPUY - 128	132.21
128	T2 - CCPUY - 129	70.00
129	T2 - CCPUY - 130	82.62
130	T2 - CCPUY - 131	82.10
131	T2 - CCPUY - 132	70.00
132	T2 - CCPUY - 133	279.61
133	T2 - CCPUY - 134	115.17
134	T2 - CCPUY - 135	115.23
135	T2 - CCPUY - 137	184.50
136	T2 - CCPUY - 138	840.19
137	T2 - CCPUY - 139	603.40
138	T2 - CCPUY - 140	159.80
139	T2 - CCPUY - 141	242.80
140	T2 - CCPUY - 142	254.07
141	T2 - CCPUY - 143	311.72
142	T2 - CCPUY - 144	482.17
143	T2 - CCPUY - 145	691.14
144	T2 - CCPUY - 146	315.01
145	T2 - CCPUY - 147	70.00
146	T2 - CCPUY - 148	101.51
147	T2 - CCPUY - 149	164.96
148	T2 - CCPUY - 150	280.60
149	T2 - CCPUY - 151	138.70
150	T2 - CCPUY - 152	90.00
151	T2 - CCPUY - 153	63.00
152	T2 - CCPUY - 154	156.40
153	T2 - CCPUY - 155	18.00
154	T2 - CCPUY - 156	2,070.00
155	T2 - CCPUY - 157	183.28
156	T2 - CCPUY - 158	397.34
157	T2 - CCPUY - 159	1,790.05
158	T2 - CCPUY - 160	235.12
159	T2 - CCPUY - 161	176.70
160	T2 - CCPUY - 162	468.00
161	T2 - CCPUY - 163	615.75
162	T2 - CCPUY - 164	126.38
163	T2 - CCPUY - 165	410.68
164	T2 - CCPUY - 166	2,875.80
165	T2 - CCPUY - 167	64.80
166	T2 - CCPUY - 168	393.58
167	T2 - CCPUY - 169	10.80
168	T2 - CCPUY - 170	438.40
169	T2 - CCPUY - 171	101.34
170	T2 - CCPUY - 172	560.50
171	T2 - CCPUY - 173	160.20
172	T2 - CCPUY - 174	385.84
173	T2 - CCPUY - 175	675.00
174	T2 - CCPUY - 176	250.24
175	T2 - CCPUY - 177	314.59
176	T2 - CCPUY - 178	564.24
177	T2 - CCPUY - 179	335.22
178	T2 - CCPUY - 180	1,567.94
179	T2 - CCPUY - 181	168.00
180	T2 - CCPUY - 182	426.51
181	T2 - CCPUY - 183	443.48
182	T2 - CCPUY - 184	167.80
183	T2 - CCPUY - 185	535.13
184	T2 - CCPUY - 186	126.00
185	T2 - CCPUY - 187	336.00
186	T2 - CCPUY - 188	255.29
187	T2 - CCPUY - 189	730.13
188	T2 - CCPUY - 190	868.64
189	T2 - CCPUY - 191	1,195.64
190	T2 - CCPUY - 192	1,404.77
191	T2 - CCPUY - 193	133.27

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
192	T2 - CCPUY - 194	221.16
193	T2 - CCPUY - 195	137.16
194	T2 - CCPUY - 196	491.00
195	T2 - CCPUY - 197	143.10
196	T2 - CCPUY - 198	212.38

863602-1

Delegan en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 640-2012 MTC/01**

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 10 de la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante LOF -, concordados con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC - en adelante ROF -, el Ministro es el titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, conforme se establece en el literal k) del artículo 7 del ROF, el Ministro tiene entre sus funciones específicas la de delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, el artículo 13 de la LOF establece que el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo asumir por delegación expresa del mismo, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado; de la misma manera, el artículo 10 del ROF establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, asiste al Ministro en los aspectos administrativos, entre otros;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley No. 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley;

Que, con el fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta conveniente delegar en el Secretario General, facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de Facultades

Declarar en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio de



Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento de requisitos y procedimientos legales.

La delegación de facultades autorizada por la presente Resolución no exime la obligación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normativa de la materia.

Artículo 3.- Obligación de Informar

El Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá informar mensualmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

863604-1

VIVIENDA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2012/VIVIENDA**

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 225-2012-INEI/DNCN de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 213-2012-INEI, se constituyó, en el marco del Sistema Estadístico Nacional el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales, con la finalidad de apoyar la producción de estadísticas y cuentas ambientales con oportunidad y calidad;

Que, la precitada Resolución, dispone que el referido Comité Interinstitucional está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien designará a su representante titular y alterno;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante titular y alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el mencionado Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Jefatural N° 213-2012-INEI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al representante titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales, constituido por Resolución Jefatural N° 213-2012-INEI, según se detalla:

- Sr. Miguel Luis de los Ríos Lomparte, representante titular.
- Sr. Edgar Fernando Ayala Ventura, representante alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

863377-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 113-2012-OEFA/PCD**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 091-2012-OEFA/PCD de fecha 05 de octubre de 2012 se designó al abogado CHRISTIAN GUZMÁN NAPURI en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes referido por lo que resulta necesario dictar el acto de administración que formalice su aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 12 de noviembre de 2012, la renuncia formulada por el abogado CHRISTIAN GUZMÁN NAPURI al cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

864762-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 114-2012-OEFA/PCD**

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA contemplándose el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD, actualizado por la Resolución de Consejo Directivos N° 009-2012-OEFA/PCD de fecha 30 de octubre de 2012;

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto

Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado JESÚS ELOY ESPINOZA LOZADA en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a partir del 13 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

864762-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 400-2012-SUNAT/A

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 501-2012-SUNAT/A

Callao, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) cuyas Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias establecieron la entrada en vigencia de ciertos numerales para el 3.9.2012;

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 400-2012-SUNAT/A modificó la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A, sólo en cuanto a la fecha de entrada en vigencia, fijándose como tal el 12.11.2012;

Que los usuarios de comercio exterior han comunicado que no han culminado con las pruebas necesarias para la utilización de los módulos previstos en el referido procedimiento, y el Informe N° 148-2012-SUNAT /3A1300, de la División de Procesos Aduaneros de Despacho de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, señala que el porcentaje de pruebas efectuadas por los usuarios es insuficiente para la implantación de las transmisiones electrónicas requeridas para la aplicación del procedimiento;

Que en consecuencia, resulta necesario modificar la fecha de entrada en vigencia prevista en la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A, modificada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 400-2012-SUNAT/A;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma y debe ser exceptuado de tal requisito, ya que cuenta con el consenso de las partes interesadas;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 400-2012-SUNAT/A por el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Modifíquense la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A, que aprobó el Procedimiento General de Envíos de Entrega Rápida INTA-PG.28 (Versión 2), sólo en cuanto a la fecha de entrada en vigencia, fijándose como tal el 26.11.2012."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

864212-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados San Juan de Talliquihui, Uchpayacu - Grau y Santa Rosa - San Juan de Cumbaza en el Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2012-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1315-2012-ODAJUP-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Informe N° 014-2012-ODAJUP-CSJSM, elaborado por la Coordinadora Encargada de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – San Martín, Oficio N° 616-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficio N° 2406-2012-GG-PJ e Informe N° 265-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite memorial presentado por autoridades de los centros poblados del Distrito Santa Rosa, quienes solicitan la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Juan de Talliquihui, ubicado en el mencionado distrito, Provincia de El Dorado, Región San Martín.

Segundo. Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2688 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática ODEI San Martín -Moyobamba, conjuntamente con los poblados Nueva Tacabamba, Shuchuyacu, Alto

Palmeras, San Ignacio, Nuevo Chontal, Nuevo Satipo, Nueva Esperanza, Milenium y Cordillera Andina, del Distrito de Santa Rosa. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en San José de Sisa, a 20.5 kilómetros de distancia recorridos en 25 minutos por vía afirmada, con gasto de movilidad de S/. 12.00 por persona; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 265-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Juan de Talliquihui, Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 976-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Juan de Talliquihui; y competencia además en los poblados Nueva Tacabamba, Shucshuyacu, Alto Palmeras, San Ignacio, Nuevo Chontal, Nuevo Satipo, Nueva Esperanza, Milenium y Cordillera Andina; Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

864215-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 203-2012-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1317-2012-ODAJUP-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Informe N° 016-2012-ODAJUP-CSJSM, elaborado por la Coordinadora Encargada de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – San Martín, Oficio N° 618-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficio N° 2370-2012-GG-PJ e Informe N° 261-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite propuesta de creación de un

Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchpayacu-Grau, Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

Segundo. Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 564 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por la Municipalidad del Centro Poblado Uchpayacu-Grau, conjuntamente con los Caseríos Santa Clara, Vista Alegre y Sanango. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en Barranquita, a una hora y media a pie; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 261-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchpayacu-Grau, Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 977-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchpayacu-Grau; y competencia además en los Caseríos Santa Clara, Vista Alegre y Sanango; Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

864215-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 204-2012-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1314-2012-ODAJUP-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Informe N° 013-2012-ODAJUP-CSJSM, elaborado por la Coordinadora Encargada de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - San Martín, Oficio N° 617-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficio N° 2407-2012-GG-PJ e Informe N° 267-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite la petición formulada por el Alcalde de la Municipalidad delegada del Centro Poblado

Santa Rosa – San Juan de Cumbaza, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, para la creación de un Juzgado de Paz en la referida circunscripción.

Segundo. Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 879 habitantes, según la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el Caserío San Martín de Cumbaza. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la Banda de Shilcayo, y el trayecto se realiza en "motocar" durante veinte minutos a un costo de S/. 10.00; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 267-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa – San Juan de Cumbaza, Distrito de Tarapoto, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 978-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa - San Juan de Cumbaza; y competencia además en el Caserío San Martín de Cumbaza; Distrito de Tarapoto, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

En este sentido, queda modificada la competencia territorial del Juzgado de Paz de Banda de Shilcayo, Distrito del mismo nombre, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

864215-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen permanencia de Magistrada como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 904-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, ocho de noviembre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 790-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 81787-2012, la doctora Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya, Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Penal de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de salud del 08 al 07 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Vigésimo Juzgado Penal de Lima, debido a la licencia de la doctora Yacila Cuya.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ROSA YSABEL MEZA CRUZADO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 09 de noviembre al 07 de diciembre del presente año, por la licencia por motivos de salud de la doctora Yacila Cuya.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

864428-1

Conforman Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte y designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 905-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de noviembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingresos Números 81312 y 79064-2012, la doctora María Rosario Niño Palomino solicita se le otorgue permiso por onomástico y descanso vacacional pendiente de goce los días, 12 y 13 al 20 de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate-Vitarte, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo de la doctora Niño Palomino.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.



Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte, a partir del 12 al 20 de noviembre del presente año por el permiso y licencia de la doctora Niño Palomino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón Presidente
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrío (P)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 12 al 20 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Abanto Torres.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

864429-1

Designan Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 906-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso Número 00076808-2012, el doctor José Paulino Espinoza Córdova, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita licencia a cuenta de vacaciones pendiente de goce del 12 al 30 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Espinoza Córdova.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctorAMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 12 al 30 de noviembre

del presente año, por las vacaciones del doctor Espinoza Córdova.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

864431-1

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Autorizan misión en el exterior de funcionario del Banco Central de Reserva del Perú para participar en reunión a llevarse a cabo en los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 077-2012-BCRP

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en la XXXVI Reunión de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas, a realizarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 12 y 13 de noviembre;

Esta reunión reúne a los principales economistas de bancos centrales y ministerios de finanzas de América Latina y el Caribe;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus funciones la de representar al Banco en exposiciones y seminarios en el campo macroeconómico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 25 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 12 y 13 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 829,62
Viáticos	US\$ 660,00
TOTAL	US\$ 1489,62

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

863792-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan y expiden títulos de fiscales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 310-2012-CNM

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 20578-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 9 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 20578-2012-MP-FN-SEGFIN, del 9 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2602-2012-MP-FN del 9 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Fredy Gómez Malpartida, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Edwin Rafael Llanos Malca, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 479-2005-CNM y Nº 125-2012-CNM del 16 de febrero de 2005 y 15 de mayo de 2012, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, a favor de los doctores Fredy Gómez Malpartida y Edwin Rafael Llanos Malca, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor FREDY GOMEZ MALPARTIDA, de Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor FREDY GOMEZ MALPARTIDA, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA, de Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

862932-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 311-2012-CNM

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 20578-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 9 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 20578-2012-MP-FN-SEGFIN, del 9 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2603-2012-MP-FN del 9 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Edwin Iván Cipriano Lozano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Cynthia Lizeth Pozo Tarrillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 697-2009-CNM y Nº 496-2011-CNM del 23 de diciembre de 2009 y 29 de diciembre de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, a favor de los doctores Edwin Iván Cipriano Lozano y Cynthia Lizeth Pozo Tarrillo, previa cancelación de sus títulos anteriores;



Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor EDWIN IVAN CIPRIANO LOZANO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CYNTHIA LIZETH POZO TARRILLO, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor EDWIN IVAN CIPRIANO LOZANO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora CYNTHIA LIZETH POZO TARRILLO, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

862932-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 312-2012-CNM**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 21119-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 16 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 21119-2012-MP-FN-SEGFIN, del 16 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2720-2012-MP-FN del 16 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Wilson Aliaga Angulo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica y James Henry Castro Apolaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originales y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 496-2011-CNM y N° 206-2011-CNM del 29 de diciembre y 2 de junio de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica, a favor de los doctores Wilson Aliaga Angulo y James Henry Castro Apolaya, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor WILSON ALIAGA ANGULO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JAMES HENRY CASTRO APOLAYA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor WILSON ALIAGA ANGULO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor JAMES HENRY CASTRO APOLAYA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

862932-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 313-2012-CNM**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 21119-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 16 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial “El Peruano” de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 21119-2012-MP-FN-SEGFIN, del 16 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2721-2012-MP-FN del 16 de octubre de 2012, que dispone en su artículo

primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Néstor Javier Aldana Fiestas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura y Pedro Dennis Humberto Ruiz Sime, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura, a favor de los doctores Néstor Javier Aldana Fiestas y Pedro Dennis Humberto Ruiz Sime, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor NESTOR JAVIER ALDANA FIESTAS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor PEDRO DENNIS HUMBERTO RUIZ SIME, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor NESTOR JAVIER ALDANA FIESTAS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor PEDRO DENNIS HUMBERTO RUIZ SIME, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

862932-4

Modifican el Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 319-2012-CNM

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTO:

El proyecto de modificaciones al Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución N° 485-2004-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, compete al Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con los artículos 182º de la Constitución

Política del Perú, y 21º inciso e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 485-2004-CNM, del 25 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 27 del mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de Concurso para el Nombramiento de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Que, mediante Resolución N° 088-2011-P-CNM del 15 de agosto del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, que en su artículo 25º dispone que la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento tiene entre sus funciones dirigir y supervisar el proceso de selección y nombramiento del Jefe de ONPE, contando para ello con la Dirección de Selección y Nombramiento como unidad de soporte técnico.

Que, reunidos los Señores Consejeros en sesión del Pleno del Consejo del 08 de noviembre de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, aprobaron se modifique el Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina de Procesos Electorales.

Que, de conformidad con los artículos 21º inciso g), 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 4º, 12º, 13º, 15º y 23º del Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los siguientes términos:

Artículo 4º.- Solicitud de inscripción y documentación

Los postulantes para inscribirse deben presentar una solicitud, según formato que proporciona el Consejo, adjuntando la siguiente documentación:

a) Copia de su DNI, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, de la dispensa o documento respectivo.

b) Copia certificada de la partida de nacimiento expedida por la municipalidad respectiva o partida de bautismo, si se trata de nacidos antes de 14 de noviembre de 1936.

c) Copia legalizada del título profesional.

d) Constancias y/o certificados de trabajo que acrediten probada experiencia en administración e informática.

e) Declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos para ser nombrado, establecidos en la Constitución y las leyes vigentes.

f) Declaración jurada de estar o no procesado por delito doloso.

g) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso.

h) Declaración jurada de no encontrarse en estado de insolventia o quiebra.

i) Declaración jurada de no haber sido destituido de la administración pública ni haber sido objeto de despido de la actividad privada por falta grave.

j) Declaración jurada de que toda la documentación presentada responde a la verdad.

k) Certificación expedida por un centro oficial de salud que acredite no adolecer de incapacidad física, ni mental permanentes que le impida ejercer el cargo, el mismo que deberá estar autorizado en cada uno de los casos por el profesional competente.

l) Currículum, según formato, con copia de la documentación sustentatoria correspondiente.

m) Plan de trabajo y propuestas.

Toda la documentación es foliada y firmada en cada hoja por el postulante.

Para los puntos referidos en los incisos l) y m), el postulante también debe enviar dicha información vía internet. Esta documentación sólo será presentada por los postulantes que aprueben la etapa de examen escrito.

Artículo 12º.- Participación ciudadana

Sin perjuicio de la presentación formal de tachas, cualquier persona debidamente identificada o institución debidamente representada, puede alcanzar información sobre los antecedentes del postulante, la misma que podrá ser presentada hasta cinco (5) días antes de la fecha de la entrevista personal. El Consejo, de considerar que existen indicios a investigar, puede efectuar las indagaciones del



caso, y de ser necesario solicitar la información pertinente; los resultados son incorporados a los antecedentes del candidato y serán materia de análisis durante la entrevista personal.

La decisión del Pleno sobre esta materia es inimpugnable.

Artículo 13º.- Etapas

Las etapas del concurso, son:

- a) Examen escrito;
- b) Calificación de la documentación que sustenta el currículu;
- c) Presentación, exposición y sustentación del plan de trabajo;
- d) Entrevista personal;
- e) Calificación final y Nombramiento.

En la calificación se aplica el sistema centesimal. Las calificaciones del Pleno del Consejo son inimpugnables.

Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para las cuatro (4) primeras etapas del concurso conforme a los siguientes términos:

- | | |
|--|-----|
| a) Examen escrito | 20% |
| b) Calificación de la documentación que sustenta el currículu | 30% |
| c) Presentación, exposición y sustentación del plan de trabajo | 20% |
| d) Entrevista personal | 30% |

El examen escrito es eliminatorio, el postulante debe obtener puntaje aprobatorio para acceder a las etapas siguientes.

El puntaje mínimo aprobatorio del examen escrito es de 66.66 puntos.

La exposición y sustentación del plan de trabajo y la entrevista personal son públicas. El Consejo fija las condiciones necesarias para llevar a cabo las mismas. Los asistentes guardarán silencio y la conducta adecuada, en caso contrario, el Presidente del Consejo o quien lo represente en este acto, dispondrá el retiro de la sala de los infractores.

Artículo 15º.-

Son materia de calificación los siguientes méritos:

A. Académico

1. Grados: doctorado y maestría
2. Estudios curriculares en doctorado y maestría, acreditados con certificados originales de notas.

B. Capacitación

Se acredita por medio de certificado o constancia, como:

1. Ponente o expositor en seminarios, talleres, fórum, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc.
2. Organizador, coordinador, panelista o moderador en seminarios, talleres, fórum, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc.
3. Asistente a seminarios, talleres, fórum, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc.
4. Diplomados de 100 o más horas de duración.

C. Publicaciones

Acreditadas con los originales correspondientes.

1. Libros o textos universitarios.

2. Investigaciones formales o de campo.

3. Ensayos y/o artículos publicados en ediciones académicas, revistas y otros medios de publicación nacional e internacional.

D. Experiencia

1. En administración e informática:

- 1.1. En cargo directivo en la Administración Pública
 - 1.2. En entidades públicas o privadas
 - 1.3. En actividades no de dirección relacionadas con temas electorales
2. Experiencia en otras actividades profesionales.

Artículo 23º.- Objeto de la entrevista

La entrevista personal tiene por finalidad:

- a) Conocer al postulante.
- b) Conocer sus motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales que tienen que ver con su decisión de postulación.
- c) Conocer sus criterios sustentados sobre principios, valores éticos, morales y sociales.

Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal.

Se complementa la entrevista personal con una evaluación psicológica y psicométrica a la cual se someten los postulantes de acuerdo a las especificaciones que el Consejo disponga. Las evaluaciones tienen por finalidad identificar las aptitudes y condiciones requeridas de acuerdo al perfil establecido para el ejercicio del cargo; se realiza en estricto acto privado, sólo los miembros del Pleno del Consejo y el postulante conocen su resultado. Dicha evaluación no dará puntaje para la obtención del promedio final y elaboración del cuadro de méritos.

El postulante que no se presenta a la evaluación psicológica y psicométrica es excluido del proceso.

Artículo Segundo.- Modificar la Tabla de Puntajes para calificación del currículu, en los siguientes términos:

1. ASPECTO ACADEMICO
(Acumulable, hasta 30 puntos)
1.1. Grado de Doctor: 15 puntos
1.2. Grado de Magíster: 10 puntos
1.3. Estudios curriculares para optar grados académicos:
hasta 09 puntos
(1.5 por semestre)

2. CAPACITACION
(Acumulable, hasta 15 puntos)
2.1. Ponencia o exposición: hasta 4 puntos
(1 punto por cada una)
2.2. Participación como organizador, coordinador, panelista o moderador: hasta 02 puntos
(0.5 por cada uno)
2.3. Asistencia a seminarios, talleres, fórum, mesas redondas u otros: hasta 02 puntos
(0.20 por cada uno)
2.4. Diplomados de 100 o más horas: hasta 7 puntos
(1.5 puntos por cada uno)

3. PUBLICACIONES
(Acumulable, hasta 15 puntos)
3.1. Libros o textos universitarios: hasta 12 puntos
(3 puntos por cada uno)
3.2. Investigaciones doctrinarias o de campo publicadas:
hasta 6 puntos
(1 punto por cada una)
3.3. Ensayos y/o artículos en ediciones académicas, revistas y otros medios de publicación nacional e internacional o libros: hasta 5 puntos
(0.5 por cada uno)

4. EXPERIENCIA
(Acumulable, hasta 40 puntos)
4.1. Experiencia en administración e informática: hasta 30 puntos

4.1.1. En cargo directivo en la Administración Pública: hasta 15 puntos
(3 puntos por año).
4.1.2. En entidades públicas o privadas: hasta 12 puntos
(1.5 puntos por año)
4.1.3. En actividades no de dirección relacionadas con temas electorales: hasta 12 puntos

4.2. Experiencia en otras actividades profesionales: hasta 15 puntos
(1.5 puntos por año).

Los puntajes se acumulan siempre que la actividad no se haya desarrollado simultáneamente.

Artículo Tercero.- En el Reglamento de Concurso para el nombramiento del Jefe de la ONPE, entiéndase por Comisión Especial a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, la que está a cargo de la conducción del concurso, por delegación del Pleno. Asimismo, entiéndase por Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, a la Dirección de Selección y Nombramiento.

Artículo Cuarto.- Derogar lo que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura, en la dirección www.cnm.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

864546-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Sancionan a estudiante con separación definitiva de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
TRIBUNAL DE HONOR - 2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR
Nº 007-2012-TH/UNAC

Callao, 3 de agosto de 2012

El Tribunal de Honor en su sesión de trabajo de la fecha; Visto.- El expediente de proceso administrativo disciplinario seguido contra el estudiante EDDY WALTER CONTRERAS CORNEJO, por las faltas administrativas contra sus deberes estudiantiles previstos en el ordenamiento jurídico universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 353-2011-R, de fecha 18 de abril del 2011, se resolvía instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante Eddy Walter Contreras Cornejo, y, en cumplimiento al numeral 2º de la acotada Resolución, se le ha formulado el respectivo pliego de cargos a efectos que proceda a ejercer su derecho a defensa.

Que, el referido estudiante con Código Nº 720045 - C, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, no ha cumplido con absolver los cargos formulados en su contra no obstante haberse procedido a notificárselos válidamente en la forma prevenida por la normatividad, tal cual aparece del expediente.

Que, siendo así y correspondiendo a este Colegiado pronunciarse sobre el caso materia de autos, es de apreciarse que a fojas 01 se encuentra el Oficio Nº 503 – 2010 – MTC – 10.07, remitido por el Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando se certifique la autenticidad y veracidad de la constancia de egresado, presentado por el estudiante Eddy Walter Contreras Cornejo, en la Convocatoria Nº 274 – 2010 – MTC – 10.07, de un proceso de selección CAS.

Que, efectuado el cruce interno de información, tenemos que mediante Oficio Nº 741 – 20120 – D – FIME, de fecha 13 de diciembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica nos pone en conocimiento que la Constancia de Egresado presentado por el estudiante procesado y que corre dentro de los antecedentes a fojas dos, no ha sido expedida por dicha Facultad.

Que, además de lo dicho, cabe precisar que se ha advertido del tenor da la supuesta "Constancia de Egresado" que ésta se encuentra firmada por el Secretario General Carlos Alberto Villavicencio Ramírez, con fecha 26 de julio del 2010, observándose que el número de la constancia de egresado y el dictamen que se indica en la misma no corresponden a la numeración habitual que utilizan las autoridades de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de esta Casa Superior de Estudios, y que, incluso, en la citada unidad académica dentro de la estructura de cargos no se encuentra previsto el de Secretario General.

Que, en tal virtud, procediendo a resolver con criterio de conciencia dentro de los parámetros de respeto al debido proceso administrativo disciplinario y al principio de legalidad que forma parte del mismo, y al margen de la responsabilidad penal que pudiera subyacer ante una eventual adulteración o falsificación de la referida Constancia de Egresado,

este Colegiado concluye que el estudiante Eddie Walter Contreras Cornejo ha incurrido en falta administrativa al haberla utilizado conociendo su procedencia clandestina o ilegítima, por lo que ha incumplido sus deberes previstos en los literales a), b) y c) del artículo 57º de la Ley Universitaria Nº 23733, concordante con su deberes de función previstos en los incisos a) c) y d) del Art. 320 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que es posible de sanción administrativa por la inconducta antes descrita.

El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la sanción administrativa de SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional del Callao al estudiante EDDY WALTER CONTRERAS CORNEJO, con Código Nº 720045C, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía – Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LIDA CARMEN SÁNEZ FALCÓN
Presidenta del Tribunal de Honor

MÁXIMO BACA NEGLIA
Secretario del Tribunal de Honor

JUAN MANUEL LARA MARQUEZ
Relator del Tribunal de Honor

HAYDEE BLANCA ROMAN ARAMBURU
Miembro del Tribunal de Honor

864557-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente solicitud de nulidad de resultados de las elecciones municipales del 2010, realizadas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1054-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00937

Lima, nueve de noviembre de dos mil doce

VISTA la solicitud presentada por Jaime Rolando Urbina Torres, personero legal del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica, con fecha 9 de julio de 2012, para que se declare la nulidad del acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales electas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, con ocasión del proceso de elecciones municipales del año 2010.

ANTECEDENTES

El proceso de Elecciones Municipales 2010 realizado en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

El pasado 3 de octubre de 2010, se llevó a cabo en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum 2010. En dicha circunscripción que, para efectos del proceso electoral

antes mencionado, contaba con 791 electores hábiles, se obtuvieron para las elecciones distritales, los siguientes resultados:

Organización política	Total de votos	Porcentaje de los votos válidos	Porcentaje de los votos emitidos
Partido Popular Cristiano – PPC – Unidad Nacional	189	28,680%	26,620%
Movimiento Independiente Regional Unidos Por Huancavelica	178	27,011%	25,070%
Movimiento Independiente Trabajando Para Todos	159	24,127%	22,394%
Proyecto Integracionista de Comunidades Organizadas	132	20,030%	18,592%
Acción Popular	1	0,152%	0,141%
Votos blancos	38	-	5,352%
Votos nulos	13	-	1,831%
Total de Votos emitidos	710	-	100,000%

El informe de fiscalización

Mediante Informe del día de la votación N° 001-2010-MAZCH-FLV/JEE-HUAYTARÁ, de fecha 5 de octubre de 2010, elaborado por Miguel Alfonso Zevallos Chávez, fiscalizador del local de votación del distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, se da cuenta de las labores realizadas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum 2010, en el local de votación Institución Educativa San Juan.

En el referido informe se concluyó que: a) el proceso electoral se desarrolló con normalidad, contando con el apoyo de los electores y autoridades de la circunscripción; y b) los personeros actuaron de forma ordenada y coordinada; y se recomendó a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para que, en lo sucesivo, se disponga la presencia de más efectivos en los locales de votación para que provean seguridad.

El procedimiento de resolución del acta observada de la mesa de sufragio N° 226094

El Acta Electoral N° 226094-43-A, correspondiente a la mesa de sufragio N° 226094, ubicada en el local de votación Institución Educativa San Juan, del distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, debido a que la misma contenía un error material, precisamente, en el total de ciudadanos que votó (230), consignado en el acta de sufragio, pues ese total era mayor a la suma de votos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la votación distrital (228).

Específicamente, la sección pertinente del acta electoral en cuestión consignaba los siguientes resultados:

Organización política	Total de votos
Acción Popular	0
Partido Popular Cristiano – PPC – Unidad Nacional	65
Movimiento Independiente Trabajando Para Todos	59
Proyecto Integracionista de Comunidades Organizadas	29
Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica	54
Votos en blanco	16
Votos nulos	5
Votos impugnados	0

Como consecuencia de dicha observación, el Jurado Electoral Especial de Huaytará emitió la Resolución N° 001-2010-JEE-Huaytará/JNE, de fecha 6 de octubre de 2010, mediante la cual dispuso adicionar la cifra dos (2) a los votos nulos de la votación distrital; en consecuencia, consideró la cifra siete (7) como votos nulos en la votación distrital del Acta Electoral N° 226094-43-A.

Contra dicha resolución, el personero legal del Movimiento Independiente Regional Unidos Por Huancavelica interpuso recurso de apelación, y alegó que, tomando en consideración los ejemplares del acta electoral y declaraciones juradas de dos de los miembros

de la mesa de sufragio, así como documentos suscritos por la coordinadora distrital de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales que adjuntaron al recurso, se invirtieron los resultados de la votación, consignándose en el rubro de elecciones provinciales los resultados de las distritales, y viceversa.

Mediante Resolución N° 2570-2010-JNE, de fecha 20 de octubre de 2010, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Movimiento Independiente Regional Unidos Por Huancavelica, señalando que las afirmaciones realizadas en el recurso de apelación no fueron consignadas en la sección de escrutinio de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y al Jurado Electoral Especial. Adicionalmente, el órgano colegiado manifestó que los ejemplares del acta electoral que corresponden a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, Jurado Electoral Especial y al Jurado Nacional de Elecciones, consignan la misma información, las que generan certeza y convicción sobre los resultados. Sin perjuicio de lo expuesto, remitió copia de los actuados al Ministerio Público para que este proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Con fecha 12 de noviembre de 2010, el personero legal del Movimiento Independiente Regional Unidos Por Huancavelica interpuso recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 2570-2010-JNE, argumentando que el Jurado Nacional de Elecciones debió de haber valorado los medios probatorios presentados con el recurso de apelación (los ejemplares del acta electoral que adjuntó el recurrente).

Mediante Resolución N° 4687-2010-JNE, de fecha 19 de noviembre de 2010, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso extraordinario antes mencionado, reafirmando los argumentos señalados en la resolución impugnada y resaltando que los ejemplares del acta electoral aportados por los organismos del Estado que ejercen funciones en el marco del proceso electoral son aquellos que, en primer término, permiten validar o invalidar una determinada acta o el contenido que finalmente se ingresa al cómputo.

Sobre la solicitud presentada por Jaime Rolando Urbina Torres

Con fecha 9 de julio de 2012, el personero legal del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica interpuso recurso de nulidad contra el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales electas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, debido a que se ha emitido una sentencia condenatoria contra uno de los miembros de la Mesa de Sufragio N° 226094.

Indica el solicitante que el Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Huancavelica condenó a Alejandro Néstor Solís Vilcapuma como autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, sentencia condenatoria que ha quedado consentida, lo que acredita que en las elecciones municipales realizadas en el distrito de San Juan hubo fraude electoral al cambiar los resultados del proceso, lo que indujo a error tanto al Jurado Electoral Especial de Huaytará como al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al resolver la observación al acta electoral correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 226094.

Con la finalidad de sustentar su pretensión, el solicitante proporciona los siguientes documentos:

- Resolución N° 18, de fecha 5 de junio de 2012, emitida por William Mario Díaz Giraldo, juez del Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la cual se absuelve de la acusación fiscal a Héctor Pérez Bautista y Edwin Wenseslao Uribe Reynoso, por el delito contra la voluntad popular, en su modalidad de atentado contra el derecho de sufragio, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones y del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica; y se condena a Alejandro Néstor Solís Vilcapuma —quien fuera miembro de la Mesa de Sufragio N° 226094—, como autor de los delitos contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, y contra la voluntad popular, en su modalidad de atentado contra el derecho de sufragio, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones y del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica; imponiéndose cuatro años de pena privativa

de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, así como la pena de inhabilitación. Asimismo, dicha resolución dispone que se reserva la emisión de la resolución correspondiente contra los procesados Máximo Augusto Gutiérrez Huamán y Raúl Antonio Ángeles Campos (quienes fueron, respectivamente, candidato al cargo de alcalde por la alianza electoral Partido Popular Cristiano-Unidad Nacional y coordinador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la Mesa de Sufragio N° 226094).

2. Resolución N° 22, de fecha 22 de junio de 2012, emitida por William Mario Díaz Giraldo, juez del Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declara firme y consentida la Resolución N° 18 antes mencionada.

De acuerdo con lo señalado en la primera de las resoluciones mencionadas, Alejandro Néstor Solís Vilcapurma, miembro de la mesa de sufragio N° 226094, concertó con Raúl Antonio Ángeles Campos, coordinador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para invertir los resultados de las elecciones municipales provinciales y distritales, siendo que el primero fue orientado y dirigido durante el acto electoral por el citado coordinador del organismo electoral.

Asimismo, indica la sentencia que Raúl Antonio Ángeles Campos, en su calidad de coordinador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, fue quien dispuso que Héctor Pérez Bautista y Edwin Wenseslao Uribe Reynoso integrasen la mesa de sufragio, siendo dicha autoridad electoral la que indujo a error a los miembros de mesa, toda vez que les hizo firmar actas electorales en blanco.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida en el presente caso se circunscribe a dilucidar si corresponde declarar la nulidad de los resultados obtenidos en una mesa de sufragio y de un proceso electoral, como consecuencia de una sentencia penal, luego de que el citado proceso -entiéndase, electoral- ha concluido y las autoridades proclamadas como electas, han asumido y se encuentran ejerciendo el cargo.

CONSIDERANDOS

Los fines constitucionales de la sanción penal y sus implicancias en el proceso electoral

1. Un aspecto medular para resolver el presente caso consiste en determinar la finalidad y los alcances de la sanción penal. Es decir, preguntarse ¿qué es lo que se busca con la imposición de una pena por la comisión de un delito? Con relación a dicha interrogante cabe resaltar que el Derecho Penal no tiene por finalidad proveer una tutela "restitutiva" de los bienes jurídicos afectados por la comisión de un delito.

2. Efectivamente, las penas tienen por objeto reprimir y sancionar una conducta considerada como contraria al ordenamiento jurídico, resultando dicha conducta una afectación tan grave a un bien jurídico de relevancia constitucional, que el legislador ha tipificado dicha conducta no como una infracción administrativa o una falta, sino como un delito. Así, el derecho penal se erige como el mecanismo que el Estado utiliza como última ratio, al momento de optar entre las distintas alternativas de ejercicio del ius puniendo y, en general, para la ordenación de las conductas de las personas.

3. Queda claro, pues, a juicio de este órgano colegiado, que la sanción penal no tiene por finalidad proveer una tutela restitutiva ni reparadora de los derechos fundamentales que pudieran haber sido vulnerados con la comisión de un delito, toda vez que dicha sanción -entiéndase, penal- tiene una finalidad represiva o preventiva (disuasiva). Ciertamente, como lo ha mencionado en Tribunal Constitucional, entre otras, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0033-2007-PI/TC, los fines constitucionales de la pena son el preventivo especial, referido a la resocialización del penado, y el preventivo general, relacionado con la finalidad intimidatoria de la pena. Es decir, respecto de los derechos fundamentales, la tutela que esencialmente provee la sanción penal, en abstracto, sería "preventiva", no restitutiva al momento anterior a la lesión de los derechos vulnerados.

4. En ese sentido, conviene precisar que la imposición de una sanción penal no acarrea como consecuencia jurídica automática o inmediata, sino como medida complementaria a la misma —lo que sí ocurriría en un procedimiento administrativo—, la adopción de medidas correctivas que tengan por finalidad reparar la lesión o restituir las cosas al momento inmediatamente anterior en que se produjo la afectación al derecho fundamental lesionado por la

comisión del delito, como ocurriría si es que se declarase automáticamente e irreflexivamente, independientemente del momento de emisión de la sentencia penal, la nulidad de los resultados obtenidos en las votaciones para las elecciones municipales 2010 en el distrito de San Juan, en la Mesa de Sufragio N° 226094.

Y es que las consecuencias jurídicas que pudieran desprenderse de la emisión de una sanción penal se van a encontrar condicionadas a la actuación de otros órganos u organismos públicos, los mismos que deberán de proceder de conformidad con normas y principios que regulan procedimientos, plazos y materias, distintas a aquellas que rigen en el derecho penal. Esto último es precisamente lo que ocurre con la solicitud presentada por el personero legal del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica, ya que será el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (organismo constitucional autónomo a quien el Poder Constituyente le ha otorgado la competencia para ejercer la función jurisdiccional electoral) el que deberá evaluar si resulta constitucionalmente legítimo que se generen consecuencias jurídico-electorales a la sentencia penal consentida que acredita la comisión de un fraude electoral en los resultados obtenidos de las votaciones realizadas en la mesa de sufragio N° 226094.

El principio de seguridad jurídica como límite a la tutela restitutiva y a la potestad de control del Jurado Nacional de Elecciones

5. El artículo 176 de la Constitución Política de 1993 dispone que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, el artículo 178 de la Norma Fundamental establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras funciones y deberes constitucionales: a) fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales; b) velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas referidas a materia electoral; y c) administrar justicia en materia electoral.

6. Lo expuesto permite a este órgano colegiado sostener que no se encuentra en discusión la competencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para declarar la nulidad de los resultados parciales o totales obtenidos en el marco de un proceso electoral, en caso advierta la existencia de alguna grave irregularidad o infracción a las normas electorales, sino el momento, el periodo de tiempo en el que dicho organismo constitucional autónomo puede desplegar y ejercer plena y legítimamente sus competencias.

7. En ese contexto, reviste singular importancia un principio general del derecho como es el de la seguridad jurídica, el mismo que tiene sustento constitucional, debido a que la predictibilidad en la actuación de la Administración pública, así como la certeza en torno a la titularidad y capacidad y condiciones para el ejercicio de derechos fundamentales o cualquier derecho subjetivo, se erigen como un elemento consustancial al derecho mismo que pretende ejercerse, y no constituyen sino la irradiación de la seguridad jurídica en nuestro ordenamiento.

8. La seguridad jurídica reviste singular importancia y requiere ser optimizada en materia electoral, precisamente porque dada la particular e intensa celeridad con la que se tramitan los procesos electorales, y tomando en consideración la temporalidad del ejercicio del mandato representativo de las autoridades democráticamente elegidas, se requiere necesariamente contar, en el menor periodo de tiempo posible, con pronunciamientos definitivos que resuelvan las controversias jurídicas que pudieran suscitarse y, sobre todo, con decisiones que provean a los ciudadanos y autoridades electas, de certeza sobre los resultados de los comicios y, en consecuencia, sobre la titularidad de los derechos de las autoridades electas y el respeto de la voluntad popular.

De ahí, pues, que resulte sumamente trascendente que cada uno de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral cumplan adecuadamente con las competencias que la Norma Fundamental y las leyes les han otorgado. Así, en el caso de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, resulta imprescindible que realice un adecuado proceso no solo de capacitación, sino de incentivación a la participación y asistencia de los miembros de la mesa de sufragio. Este organismo constitucional, encargado de la administración y dirección del proceso electoral, se encuentra en la obligación constitucional —sin perjuicio de la labor fiscalizadora que debe ejercer el Jurado Nacional de

Elecciones a través de sus respectivos órganos— de prever y dotar los mecanismos que sean necesarios para asegurar la transparencia, legitimidad y legalidad del ejercicio del derecho de sufragio, lo que implica una adecuada selección —en términos de capacidad y honestidad— y capacitación a su personal, así como disponer personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, del Ministerio Público, así como de los demás organismos competentes, que brinden seguridad y colaboren en la transparencia y normal desarrollo del proceso.

En ese sentido, el indebido o negligente ejercicio de sus competencias constitucionales por parte de los organismos que integran el Sistema Electoral no puede suponer ni legitimar una flexibilización o transgresión al principio de seguridad jurídica, con la adopción de decisiones que, con posterioridad a la preclusión de una determinada etapa del proceso electoral o incluso, una vez concluido el mismo, alteren los resultados del proceso. Y es que no solo se vulnera un principio abstracto como el de seguridad jurídica, sino que se lesionan derechos fundamentales concretos e individualizables, sea de los ciudadanos que emitieron su voto, sea de las autoridades que ya fueron proclamadas y se encuentran ejerciendo el cargo. No solo ello, también se afectaría la gobernabilidad de la gestión municipal y la estabilidad política y social en dicha circunscripción.

9. Esta exigencia de contar con decisiones y resultados definitivos en el menor periodo de tiempo posible, sustentado en la celeridad con la que se tramitan los procesos electorales, impone a este órgano colegiado la necesidad de delimitar el momento hasta el que resulta constitucionalmente viable emitir un pronunciamiento jurisdiccional que pudiera "modificar" o alterar los resultados del proceso electoral.

10. Ante la necesidad identificada en el considerando anterior, este órgano colegiado identifica tres momentos: a) el acta de proclamación de resultados; b) la resolución de cierre del proceso electoral respectivo; y c) la fecha de inicio del nuevo periodo de gobierno o de asunción del cargo de las autoridades democráticamente elegidas.

Atendiendo a que es posible impugnar el acta de proclamación de resultados y autoridades electas (artículo 367 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones), dicho momento no puede ser considerado como un parámetro o límite válido para el ejercicio de las competencias constitucionales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ni para que se modifiquen los resultados del proceso electoral si se advirtiese la existencia de alguna irregularidad o infracción grave a las normas electorales.

Si bien la resolución de cierre del proceso electoral pone, valga la redundancia, fin al mismo, los efectos jurídicos concretos de su realización no necesariamente se han producido, toda vez que la autoridad electa y proclamada aún no ha tomado ejercicio del cargo de autoridad. Así, si el proceso electoral fuese considerado como una norma temporal o si la resolución de cierre del proceso es interpretada como una norma "derogatoria", podría predicarse válidamente que la norma jurídica denominada "proceso electoral" sigue surtiendo efectos "ultratitivos" hasta que no se emita una "nueva" norma jurídica, que se daría al inicio del periodo de gobierno para el que estas autoridades fueron elegidas. Y es que, per se, la norma denominada "resolución de cierre del proceso electoral" no contiene una "nueva" regulación, sino que se limita a "cortar la vigencia" de una norma previa, que sería el proceso electoral. De ahí que resultase legítimo considerar que existe un periodo de tiempo en el que, aun a pesar de haber concluido el proceso electoral, es posible modificar los resultados mientras las consecuencias jurídicas de la proclamación de resultados no surtan efectos, es decir, mientras no inicie el nuevo periodo de gobierno.

En ese sentido, este órgano colegiado precisa que el momento hasta el que resulta constitucionalmente legítimo que pueda proveerse tutela restitutiva de derechos fundamentales electorales, en caso de que se detecte una grave irregularidad o infracción a las normas electorales —máxime si esta es determinada penalmente mediante la emisión de una sentencia firme o consentida—, es el inmediatamente anterior al inicio del nuevo periodo de gobierno para el que fueron elegidas las autoridades en un proceso electoral cuyos resultados, precisamente, se pretende modificar. Dicho esto, se procederá a resolver el caso concreto.

Análisis del caso concreto

11. Tomando en consideración que la sentencia penal ha sido emitida con posterioridad al inicio del mandato

representativo de las autoridades proclamadas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, para el periodo de gobierno 2010-2014, este órgano colegiado concluye que el pedido formulado por el personero legal del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica no puede ser admitido, debiendo desestimarse el mismo.

Reflexiones finales

12. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reafirma su competencia como organismo constitucional que ejerce la función jurisdiccional electoral a través de la cual se proporciona tutela de los derechos fundamentales electorales, como el derecho de sufragio activo (derecho a elegir) y el derecho de sufragio pasivo (derecho a ser elegido). No obstante, este deber constitucional de proveer tutela, incluso "restitutiva", de dichos derechos fundamentales en aras de salvaguardar el respeto de la voluntad popular, se encuentra delimitado por la seguridad jurídica, siendo que esta exige necesariamente que el ejercicio de dichas competencias constitucionales deban ser ejercidos en un periodo determinado de tiempo, siempre cercano al proceso electoral y breve.

13. Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, este órgano colegiado no puede dejar de manifestar su repudio y público rechazo en torno al fraude electoral producido en la Mesa de Sufragio N° 226094, que incidió directamente en el resultado del proceso electoral realizado en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, y que socava gravemente la legitimidad democrática de las autoridades proclamadas y actualmente en ejercicio, así como la propia credibilidad y confianza en los organismos que integran el sistema electoral —incluido el Jurado Nacional de Elecciones— y en la propia democracia.

14. Por tal motivo, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario que se adopten las modificaciones legislativas correspondientes, que tiendan a dotar de efectividad y eficacia a las garantías del proceso electoral y de todos aquellos mecanismos destinados a velar por la transparencia y legalidad de los procesos electorales y, sobre todo, por el respeto de los derechos fundamentales electorales. Así, urge una modificación de la regulación de los procesos penales que se siguen por la presunta comisión de delitos electorales, a efectos de que se reduzcan los plazos e instancias y se flexibilicen las formalidades procesales, ello con la finalidad de que las decisiones que se adopten en la jurisdicción ordinaria, puedan ser dotadas de eficacia y tengan incidencia directa y real en el proceso electoral, y no se erijan como lúricas declaraciones de principios, carentes de valor normativo, que no proveen tutela de derechos fundamentales ni disuaden de la realización de conductas contrarias al ordenamiento jurídico electoral.

15. Asimismo, este órgano colegiado es consciente de la grave irregularidad advertida durante el desarrollo del proceso de elecciones municipales del año 2010 en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, y que socava gravemente la legitimidad democrática originaria de las autoridades municipales. Ello reviste de mayor importancia si tomamos en consideración que una de las autoridades municipales, el alcalde Máximo Augusto Gutiérrez Huamán, así como un funcionario de uno de los organismos integrantes del Sistema Electoral, específicamente Raúl Antonio Ángeles Campos, coordinador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se habrían encontrado involucrados en el fraude electoral generado en la Mesa de Sufragio N° 226094. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral estime imprescindible exhortar tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, para que tramiten con celeridad y de manera prioritaria el presente caso, a efectos de que se determine, de manera definitiva, la responsabilidad penal de dichas autoridades municipales y funcionarios del Sistema Electoral, de tal manera que pueda, sobre la base de una eventual sentencia condenatoria, disponer la sanción electoral correspondiente, que, en el caso de la autoridad municipal, sería la declaratoria de vacancia del cargo del alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia de su presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de los resultados de las elecciones

municipales del 2010, realizadas en el distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, presentada por Jaime Rolando Urbina Torres, personero legal del Movimiento Independiente Unidos Por Huancavelica, el 9 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Ministerio Público y al Poder Judicial para que tramiten de manera prioritaria el proceso penal referido al presente caso y se determine, de manera definitiva, la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

864756-1

Definen circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 1055-2012-JNE

Lima, nueve de noviembre de dos mil doce

VISTO el Memorando N.º 516-2012-DGPID/JNE, recibido el 8 de noviembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones adjunta la propuesta de conformación de las circunscripciones administrativo-electorales de los Jurados Electorales Especiales con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizarse el 17 de marzo de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N.º 1000-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, este Supremo Tribunal Electoral convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consulta que se realizará el domingo 17 de marzo de 2013.

2. Convocada la consulta popular de revocatoria, corresponde a este órgano colegiado definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativo-electorales sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las sedes en que estos se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral y encargados de administrar justicia en primera instancia en materia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y artículos 32 y 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Las circunscripciones administrativo-electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 26487; razón por la que, para su definición, se ha tenido en cuenta la accesibilidad geográfica y las vías de comunicación, así como también, la racionalidad del gasto

de los recursos presupuestales que financien la realización del proceso electoral.

4. En tal sentido, con la finalidad de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como para realizar las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado considera necesaria la definición de once circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivos Jurados Electorales Especiales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEFINIR once circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, tal como se indica a continuación:

DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE
LIMA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	LOS OLIVOS	LOS OLIVOS
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE		SAN MARTÍN DE PORRES
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	PUENTE PIEDRA	ANCÓN
	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO		SANTA ROSA
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE		PUENTE PIEDRA
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	CARABAYLLO	CARABAYLLO
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE		COMAS
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	JESÚS MARÍA	RÍMAC
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE		INDEPENDENCIA
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE		LIMA
LIMA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	PUEBLO LIBRE	BREÑA
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		JESÚS MARÍA
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN ISIDRO	MAGDALENA DEL MAR
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		PUEBLO LIBRE
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		LINCE
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN MIGUEL
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTIAGO DE SURCO	CHORRILLOS
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		MIRAFLORES
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		LA VICTORIA
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN ISIDRO
LIMA	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	BARRANCO
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SANTIAGO DE SURCO
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SURQUILLO
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN LUIS
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN BORJA
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATE
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		LURIGANCHO
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		LA MOLINA
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		CIENEGUILA
LIMA	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SANTA ANITA
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		CHAACLACAYO
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		EL AGUSTINO
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN JUAN DE LURIGANCHO
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SAN JUAN DE MIRAFLORES
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		LURÍN
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		PACHACÁMAM
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		PUCUSANA
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		PUNTA HERMOSA
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		PUNTA NEGRA
LIMA	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO
	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		SANTA MARÍA DEL MAR
	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE		VILLA EL SALVADOR

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comúñuese y publíquese

S.S.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

864756-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionarios a España y encargan el despacho de la Jefatura y la Sub Jefatura Nacional y la Gerencia de Imagen Institucional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 282-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 09 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 24 de septiembre de 2012, remitido por el Director General de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad – FUNDIBEQ, el Informe Nº 000087-2012/SJNAC/RENIEC (31OCT2012) de la Sub Jefatura Nacional, el Memorando Nº 000484-2012/GII/RENIEC (06NOV2012) de la Gerencia de Imagen Institucional, el Informe Nº 002484-2012/GPP/SGP/RENIEC (07NOV2012) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 001913-2012/GAD/SGCO/RENIEC (07NOV2012) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe Nº 003087-2012/GAD/SGLG/RENIEC (07NOV2012) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y el Informe Nº 000120-2012/GRH/SGAL/RENIEC (08NOV2012) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 24 de septiembre de 2012 de vistos, el Director General de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad – FUNDIBEQ, hace de conocimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el fallo del Jurado Internacional del Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, asimismo, comunica que se requiere programar una ceremonia de entrega de trofeos, la cual según las informaciones de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), tendría lugar el día 15 ó 16 de noviembre de 2012 en Jerez de la Frontera, Cádiz - España, en el marco de las actividades de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, la ceremonia de entrega de trofeos del Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, es organizado por la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad - FUNDIBEQ y se encuentra dentro del marco de las actividades de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, la cual tiene por finalidad galardonar a las Organizaciones merecedoras del Premio Oro;

Que, asimismo, el RENIEC desde el mes de marzo del presente año, viene postulando al Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, en función a lo establecido en las Bases dispuestas por la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad – FUNDIBEQ;

Que, debido a la importancia del evento, se estima pertinente la participación del señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Sub Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del señor Benito María Portocarrero Grados, Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, atendiendo a la invitación formulada;

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe Nº 002484-2012/GPP/RENIEC (07NOV2012), comunica la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe Nº 001913-2012/GAD/SGCO/RENIEC (07NOV2012) informa que para el viaje a Jerez de la Frontera, Cádiz - España de los funcionarios designados (Jefe Nacional, Sub Jefe Nacional y Gerente de Imagen Institucional), le corresponderá a cada uno el monto de US\$ 260.00 dólares americanos por día de comisión, por concepto de 03 días de viáticos, haciendo una asignación total de US\$ 780.00 dólares americanos para cada funcionario, conforme a la tabla de escalas de viáticos para el exterior, señalada en la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural Nº 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe Nº 003087-2012/GAD/SGLG/RENIEC (07NOV2012), informa que el costo del pasaje aéreo con la ruta Lima – Madrid / Jerez Frontera / Madrid - Lima, con fecha de salida el 13 de noviembre de 2012 y fecha de retorno el 17 de noviembre de 2012, asciende a la suma de US\$ 2,284.12 Dólares Americanos incluidos el FEE y el TUAA, haciendo un total de US\$ 6,852.36 Dólares Americanos por concepto de tres pasajes aéreos;

Que, debido a la naturaleza del evento y en razón a que su finalidad es dar a conocer los resultados de la postulación del RENIEC al Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, resulta de interés institucional atender a la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a Jerez de la Frontera, Cádiz – España, del señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del RENIEC, del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Sub Jefe Nacional del RENIEC y del señor Benito María Portocarrero Grados, Gerente de Imagen Institucional del RENIEC, del 13 al 17 de noviembre de 2012;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe Nº 000120-2012/GRH/SGAL/RENIEC (08NOV2012), emite opinión legal señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispositivo legal que establece que el requerimiento de excepciones adicionales, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, se ha considerado pertinente encargar el despacho de la Jefatura Nacional, a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del RENIEC, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo;

Que, asimismo, se ha considerado pertinente encargar el despacho de la Sub Jefatura Nacional, al señor JUAN CARLOS MORÁN ZEGARRA, Asesor I de la Jefatura

Nacional, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo;

Que, finalmente y de acuerdo a lo informado mediante Memorando N° 000484-2012/GII/RENIEC (06NOV2012) de vistos, se ha considerado pertinente encargar la Gerencia de Imagen Institucional, a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, a fin de participar en la ceremonia de entrega de trofeos del Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, a llevarse a cabo en Jerez de la Frontera, Cádiz – España.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, el despacho de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo;

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, Sub Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, a fin de participar en la ceremonia de entrega de trofeos del Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, a llevarse a cabo en Jerez de la Frontera, Cádiz – España.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al señor JUAN CARLOS MORÁN ZEGARRA, Asesor I de la Jefatura Nacional, la Sub Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, a fin de participar en la ceremonia de entrega de trofeos del Premio Iberoamericano de la Calidad 2012, a llevarse a cabo en Jerez de la Frontera, Cádiz – España.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo.

Artículo Séptimo.- Los gastos que generen la comisión de servicios indicada en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Tres pasajes aéreos incluidos el FEE y el TUAA - Total:	US\$ 6,852.36
1. Jefe Nacional	US\$ 2,284.12
2. Sub Jefe Nacional	US\$ 2,284.12
3. Gerente de Imagen Institucional	US\$ 2,284.12

Viáticos - Total:	US\$ 2,340.00
1. Jefe Nacional (US\$ 260.00 por 3 días)	US\$ 780.00
2. Sub Jefe Nacional (US\$ 260.00 por 3 días)	US\$ 780.00
3. Gerente de Imagen Institucional (US\$ 260.00 por 3 días)	US\$ 780.00

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

864303-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8528-2012

Lima, 08 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y el Banco Central de Las Bahamas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección transfronteriza a las sucursales de Inteligo Bank Ltd. e Interbank en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 12 al 16 de noviembre en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero;

Que, en el marco de los Memoranda de Entendimiento firmados entre la SBS y la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y el Banco Central de Las Bahamas, respectivamente, se ha realizado coordinaciones con dichas entidades supervisoras a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección a las sucursales de Inteligo Bank Ltd. e Interbank en la ciudad de Panamá, con las autorizaciones respectivas de dichas autoridades;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección señalada, estará centrado en la revisión de una muestra de cartera de créditos, la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a la señora Patricia Salas Cortés, Intendente General de Banca (a.i.), al señor Martín Auqui Cáceres, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "D", a la señora María Piedad Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D", a la señora Ana Cecilia Maza Lucas, Analista del Departamento de Supervisión Bancaria "D" y al señor Henry Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como al señor Carlos Terrones Cevallos, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que

comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Salas Cortés, Intendente General de Banca (a.i.) y del señor Martín Auqui Cáceres, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 11 al 14 de noviembre de 2012, así como de la señora María Piedad Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D", de la señorita Ana Cecilia Maza Lucas, Analista del Departamento de Supervisión Bancaria "D" y del señor Henry Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como del señor Carlos Terrones Cevallos, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 11 al 17 de noviembre de 2012 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Patricia Salas Cortés		
Pasajes	US\$ 776.68	
Viáticos	US\$ 600.00	
Martín Auqui Cáceres		
Pasajes	US\$ 776.68	
Viáticos	US\$ 600.00	
María Piedad Rey Tovar		
Pasajes	US\$ 657.50	
Viáticos	US\$ 1200.00	
Henry Vega Montoro		
Pasajes	US\$ 657.50	
Viáticos	US\$ 1200.00	
Carlos Terrones Cevallos		
Pasajes	US\$ 657.50	
Viáticos	US\$ 1200.00	
Ana Cecilia Maza		
Pasajes	US\$ 657.50	
Viáticos	US\$ 1200.00	

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

863780-1

Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8545-2012

Lima, 09 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión – Ley N° 28933 del Ministerio de Economía y Finanzas al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la audiencia arbitral iniciada por la señora Renée Rose Levy de Levi contra la República del Perú sobre el caso Banco Nuevo Mundo ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la misma que se llevará a cabo del 12 al 21 de noviembre de 2012, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28933, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP integra la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión, para el proceso arbitral antes señalado, y a través de la referida Comisión Especial, ha realizado coordinaciones con el Estudio Sidley Austin LLP, encargado de la defensa del Estado en este caso;

Que, teniendo en cuenta la especialidad del caso, la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión – Ley N° 28933 del Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado la asistencia del señor Carlos Cueva Morales, Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, miembro alterno de la mencionada Comisión Especial, así como de la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chaflaque, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, con el fin de proporcionar asistencia técnica y asesoría especializada a la defensa del Estado en la mencionada Audiencia Arbitral;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se abordarán en la citada audiencia se relacionan con el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha estimado conveniente designar a dichos funcionarios para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la indicada audiencia, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Cueva Morales, Jefe del Departamento de Asuntos

Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica del 10 al 22 de noviembre de 2012, y de la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chafloque, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 16 al 20 noviembre de 2012 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2020.68
Viáticos	US\$ 3300.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

864305-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional de Apurímac a la República Popular China, en comisión de servicios

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 039-2012-GR-APURÍMAC/CR.**

Abancay, 30 de octubre del 2012

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURÍMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día Lunes Veintinueve de Octubre del 2012; Punto de Agenda: "Aprobar la Autorización de Viaje al Exterior del Presidente del Gobierno Regional de Apurímac Ing. Elías Segovia Ruiz a la República Popular China; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 027-2012-GR-APURÍMAC/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Consejo Regional autorización de viaje, en el período comprendido del 31 de Octubre al 08 de Noviembre del 2012, para atender la invitación del Comité Organizador de la Misión Perú a China Mining y la Embajada de la República Popular China en el Perú;

Que, la Ley Nº 27619, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el 14º Congreso y Exposición China Mining a realizarse en el Centro de Convenciones Meijiang de Tianjin permitirá mostrar el potencial Minero del país, sus empresas e instituciones mineras, así como su cultura milenaria, a su vez buscará conocer directamente la perspectivas de crecimiento del gigante Asiático, hacer contactos con sus pares Chinos (mineras, proveedoras, bolsas de valores) para hacer negocios y fomentar un diálogo intercultural;

Que, de conformidad con el Inciso g) del Artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2011-GR.APURIMAC/CR, de fecha 05 de Mayo del 2011, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país, que en Comisión de Servicios en Representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Apurímac, su fecha 29 de Octubre del 2012, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con el Voto en Mayoria de sus Miembros: A Favor 05 Votos de los Consejeros Regionales Margot Córdova Escobar, Edwin Carlos Urquiza Contreras, Lili Ramos Anampa, Wilard Nicky Félix Palma y Juan José Ortiz Pillaca. En Contra 01 Voto del Consejero Regional Gerardo Sulca Quintana y Abstención 01 Voto de la Consejera Regional Rusby Victoria Zela Anamaría, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

Ha aprobado el Acuerdo del Consejo Regional siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ, A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, durante los días del 14 al 22 de Noviembre del 2012, debiendo a su retorno alcanzar el Informe correspondiente al Consejo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, la Publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

MARGOT CÓRDOVA ESCOBAR
Presidenta
Consejo Regional Apurímac

864371-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Crean la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Kimbiri - Villa Virgen La Convención, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 033-2012-CR/GRC. CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado la siguiente Ordenanza Regional que: Crea la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Kimbiri - Villa Virgen La Convención, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene -VRAE.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en su Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, establece las funciones y competencias de los Gobiernos Regionales, y señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 10º, numeral 1) literal m) señala: la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, en su artículo 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal e) del artículo 47º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se atribuye a los Gobiernos Regionales la función de promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, en su artículo 1º establece el objeto y ámbito de aplicación y señala; que "La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras."

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, da sustento a la necesidad de garantizar una atención oportuna y pertinente a las necesidades educativas en los distritos de Pichari, Kimbiri y Sector de Villa Virgen del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención Cusco, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, en igualdad de condiciones a las que se presenta en todos los distritos de nuestro país. Ley que en su artículo 73º establece que la Unidad de Gestión Administrativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada de gestión del Gobierno Regional, con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que en el marco del artículo 58º de la Ley N° 28411, considere de manera excepcional en la evaluación para la creación de unidades ejecutoras, criterios de ubicación geográfica que limiten la adecuada prestación y administración del servicio público, sin considerar el requisito del monto mínimo establecido en la citada norma.

Que, de conformidad a la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, definen a las Unidades de Gestión Educativa Local, como una Instancia de Gestión del Sistema Educativo, las cuales cumplen un rol promotor y normativo de la educación, cultura, deporte y recreación, la ciencia y la tecnología, asegurando, que el servicio de las Instituciones Educativas se brinde con calidad y equidad para lo cual coordina y supervisa el accionar de las Unidades de Gestión Educativa Local.

Que, de conformidad a las precitadas normas, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), tienen como finalidad y objetivo, establecer las capacidades de las

instituciones educativas, así como regular y supervisar las actividades y servicios educativos que se brindan con el fin de que cumplan con eficacia, calidad y equidad.

Que, con la finalidad de desconcentrar la administración y gestión del servicio educativo en el ámbito de los distritos de Pichari y Kimbiri, Villa Virgen, pertenecientes a la provincia de La Convención es necesario garantizar una atención eficiente, eficaz y oportuna de los servicios educativos, que responda a los procesos de descentralización y modernización de la administración del Estado y fundamentalmente a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas y obtener mejores logros de aprendizaje de los alumnos de la jurisdicción de los distritos antes indicados, se hace necesario la creación y funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local en dicho ámbito.

Por lo que; el Consejo Regional del Cusco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR, la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Kimbiri - Villa Virgen La Convención, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional del Cusco, la formulación de los documentos de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local, Pichari - Kimbiri - Villa Virgen; Reglamento de Organizaciones y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico del Personal y Manual de Organización y Funciones, en el término de treinta (30) días hábiles de promulgada, la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que en coordinación con la Dirección Regional de Educación Cusco y sus dependencias orgánicas efectúen la formulación e implementación de disposiciones normativas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación, informe al pleno del Consejo Regional permanentemente el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Primero.- DE LA CREACIÓN, con la jurisdicción Técnica Pedagógica - Administrativa y Financiera en los distritos de Pichari, Kimbiri y el sector de Villa Virgen del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, Cusco, a partir del 01 de enero del 2013, de conformidad a la sustentación del proyecto en los anexos adjuntos que forma parte de la Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, para su promulgación.

Dado a los dos días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 17 días del mes de julio del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban el Plan Regional de Competitividad de Puno

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Puno, mediante Oficio N° 110-2012-G.R. PUNO/OCRG, recibido el 9 de noviembre de 2012)

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Ordinaria celebrado el día 08 de Julio de 2010, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15º Literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37º Literal a) indica que el Gobierno Regional dicta Ordenanza y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 223-2009-EF de fecha 02 de octubre del 2009, se crea el Consejo Nacional de Competitividad; y con Decreto Supremo N° 057-2005-PCM, de fecha 20 de julio del 2005, ha sido aprobado el Plan Nacional de Competitividad, como una instancia de coordinación del MEF, encargada de impulsar con el concurso de entidades del sector público y en alianza con el sector privado, políticas y estrategias orientadas a incrementar los niveles de competitividad del país y sus empresas, a fin de lograr una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos del Perú.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, en su artículo 8º numeral 13) establece como uno de los principios rectores de la política y la gestión regional la competitividad "El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre las empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación", concordante con el artículo 9º inciso h) de la norma precitada, señala dentro de las competencias Constitucionales "Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional", artículo 21º y artículo 15º literal o) indica que es atribución del Consejo Regional "Aprobar el Plan de Competitividad Regional".

Que, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, artículo 4º numeral 3), establece función de los gobiernos regionales para la promoción de la inversión privada, "Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás principios de gestión regional".

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional Puno, con Oficio N° 169-2010-GR.PUNO/GRDE, remite el Plan Regional de Competitividad de Puno, al Consejo Regional para su aprobación, que está

desarrollado en siete (07) títulos y anexos correspondientes que consta de 144 folios.

Que, en uso de las atribuciones, conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional de Competitividad de Puno, que está desarrollado en siete (07) títulos y anexos correspondientes; cuyo texto en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Planeamiento, del Plan Regional de Competitividad de Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.

ANGEL ZAPANA VARGAS
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los dos días del mes de Agosto de dos mil diez.

PABLO HERNAN FUENTE GUZMAN
Presidente del Gobierno Regional Puno

864175-1

Crean el Consejo Regional de Competitividad (CRC) de la Región Puno

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 316-2012-PR-GR PUNO

Puno, 18 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PUNO

Visto, el Oficio N° 459-2012-GR PUNO/GRDE e Informe Legal N° 414-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre conformación del Consejo Regional de Competitividad Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos vistos, se tiene que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, alcanza el Acta de Acuerdos de Intención, donde se determina: Impulsar la constitución y funcionamiento del Consejo Regional de Competitividad, suscrita en la reunión de trabajo del 22 de Agosto 2012, por funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional, por funcionarios de las Gerencias de Desarrollo Económico y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, representantes de instituciones públicas privadas de la región y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-210, se Aprueba el Plan Regional de Competitividad de Puno,

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002 PCM y Decreto Supremo N° 033-2012-EF, se crea el Consejo Nacional de Competitividad, como una Comisión de coordinación y articulación intersectorial para lograr mejoras significativas en el ámbito de competitividad.

Que, de acuerdo con el inciso g) del numeral 2 del Artículo 10º del Título I de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902,



se establece que son Competencias Compartidas, de acuerdo al Artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, la Competitividad Regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados y tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional;

Que, el artículo 6 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece como objetivo a nivel económico de los Gobiernos Regionales el desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva, asimismo el artículo 18 en el numeral 18.3 establece que la planificación y la promoción del desarrollo debe proponer y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y de la competitividad a todo nivel;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de Competitividad (CRC) de la Región Puno, el mismo que estará conformado por:

- Un Consejo Directivo
- Una Secretaría Técnica
- Un Grupo de Consulta

Artículo Segundo.- El Consejo Directivo está conformado por:

- a. El Presidente Regional del Gobierno Regional Puno o a quien delegue, lo presidirá
- b. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- c. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T. del Gobierno Regional Puno
- d. Los alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Puno y San Román
- e. El Rector o Vice Rector de la Universidad Nacional del Altiplano
- f. El Rector o Vice Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- g. El Rector o Vice Rector de la Universidad Peruana Unión
- h. El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Puno
- i. El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Juliaca
- j. El Presidente del Comité Ejecutivo Regional Exportador de PUNO - CERX
- k. El Presidente de la Cámara Regional de Turismo de Puno - CARETUR
- l. El Presidente del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE Puno
- m. El Jefe Regional de la Asociación Solaris Perú - Puno
- n. El Presidente del Consejo Regional de Ciencia y Tecnología – CORCYTEC
- o. El Director Regional de la Dirección Regional Agraria
- Puno
- p. El Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y artesanía.
- q. El Director Regional de Producción
- r. El Director Regional de Energía, Minas e hidrocarburos

Artículo Tercero.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional de la Competitividad estará conformada por:

- a. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional y los Directores de las direcciones regionales que conforman dicha Gerencia.

Artículo Cuarto.- El Grupo de Consulta del Consejo Regional de la Competitividad estará conformado por:

- a. Un Representante de los Colegios Profesionales de la Región Puno
- b. El Jefe de la Oficina Zonal SUNAT – Puno
- c. El Jefe de la Oficina de INDECOPI – Puno

- d. El Jefe de la Oficina de OSINERGMIN – Puno
- e. El Jefe de la Oficina de OSIPTEL – Puno
- f. El Coordinador Regional de CONECTAMEF – Puno
- g. El Jefe Regional de ODE Puno – RREE
- h. El Jefe Zonal de la Oficina OSCE – Puno
- i. El Jefe de la Oficina de INGEMMET - Puno

El mismo que será convocado por la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Competitividad y en su caso por el Consejo Directivo.

Artículo Quinto.- El Consejo Regional de Competitividad (CRC) de la Región Puno, cumplirá las siguientes acciones:

- Actualizar e implementar el Plan de Competitividad Regional de Puno.
- Diseñar e implementar la Estrategia Regional de Competitividad.
- Otras acciones que se requieran para lograr la competitividad de la Región Puno.

Artículo Sexto.- Facultar, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que en coordinación con las instancias administrativas correspondientes y los representantes antes mencionados, procedan a formular el Reglamento del Consejo Regional de Competitividad de Puno, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la aprobación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que será presentado al Consejo Regional de Competitividad para su aprobación.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Puno.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente Regional

864177-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite con procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 392-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

ACUERDO DE CONCEJO Nº 1849

Lima, 23 de octubre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre de 2012, el Oficio N° 001-090-00006777 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, en adelante el SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 392-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada

el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000514, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, publicada el 30 de junio del 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 99.92% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 270-2012-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar los (125) derechos de trámite, con (78) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe Nº 004-181-00000514 del SAT que forma parte del presente Acuerdo, que fueron aprobados en la Ordenanza Nº 392-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes Nº 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza Nº 392-MPL, en especial del citado Anexo A que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. La aplicación de la Ordenanza objeto de la presente ratificación, sin las condiciones antes señaladas, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

863556-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Declaran áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo a las laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones y centros poblados de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 266-2012/MDC

Carabayllo, 29 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 001-2012-CDURyT/CSyDC/CSSyS/MDC, de las Comisiones Permanentes de Regidores de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte; Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y Saneamiento, Salubridad y Salud respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara Áreas Intangibles de Protección y Conservación Ambiental y Turismo a las Laderas de los Cerros que Circundan las Urbanizaciones y Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 88 señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; que así mismo el Art. 89 señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) en el Art. 14, inc. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar Art. VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el Art. 19º señala La Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, así mismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 14 de diciembre del 2007, emitió la Ordenanza Municipal Nº 1105-2007-MML en la que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana indicando a la letra: Artículo 8.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista; Prohibir la ocupación de áreas calificadas como zona de protección y tratamiento paisajista (PTP), así como la de las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los AA.HH. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física;

Que, según el Informe Nº 325-2011-SGDC-GDELT/MDC de la Sub Gerencia de Defensa Civil de Carabayllo, propone llevar a Sesión de Concejo la declaración de Zonas Intangibles las laderas de los cerros, con la recomendación de forestar o arborizar estas áreas;

Que, considerando que la ocupación ilegal de terrenos en las diversas laderas de los cerros que circundan las urbanizaciones y centros poblados del distrito, afectan

drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental;

Que, las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, el distrito de Carabayllo posee un gran potencial ecológico y turístico, y es una tarea distrital, el implementar un circuito a nivel de todo el distrito que armonice las viviendas, las áreas verdes, los sitios históricos, a fin de dar al distrito un adecuado tratamiento paisajista;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto por unanimidad de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**APROBAR LA ORDENANZA QUE DECLARA
ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y TURISMO, A LAS
LADERAS DE LOS CERROS QUE CIRCUNDAN A LAS
URBANIZACIONES Y CENTROS
POBLADOS DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- PROHÍBASE que en las laderas de los cerros del distrito de Carabayllo se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terreno de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.

Artículo Segundo.- DECLÁRECE que las laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones y centros poblados del distrito de Carabayllo, serán destinadas únicas y exclusivamente para usos de arborización, fines ecológicos y/o turísticos, conforme al plano de sectorización del Distrito de Carabayllo en el ámbito urbano, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Nº 059-2011-A/MDC.

Artículo Tercero.- DENUNCIESE las ocupaciones ilegales de las laderas de los cerros, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Penal de Turno y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando corresponda.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, promoverán el proceso de arborización e Implementación de Proyectos turísticos y de reserva ambiental así como su manejo sostenible con la comunidad organizada y la sociedad civil según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 239-211-A/MDC la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Por usar, destruir, vender, áreas de dominio público como zonas de ribera de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con suelos de relleno no controlado, zonas con fines ecológicos y otros.	5	Demolición, reparación y/o retiro

Sanciones que se impondrán a los promotores y a invasores propiamente dichos y a los que resulten responsables.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo no otorgará reconocimiento municipal ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que resulten de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural la implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese de la difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, Sub Gerencia de Defensa Civil y Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Quinta.- Encárguese de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil, con conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando correspondiera.

Sexta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza

POR TANTO.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

864102-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aproban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012 de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 392-MPL

Pueblo Libre, 7 de agosto de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 17 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2. En el artículo 9º numeral 8) corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados en general (personas naturales o jurídicas) la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos) en un documento único que los ordene y sistematice;

Que, el artículo 36º numeral 36.1 de la Ley Nº 27444 señala, que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos

procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, el numeral 1) del artículo 37º de la Ley Nº 27444, señala que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2012 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APROBAR los costos y procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, la que deberá efectuarse conjuntamente con el texto íntegro del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Artículo Tercero.- DISPONER que el texto de la presente Ordenanza será publicado en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio y sus anexos serán publicados en la misma fecha en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Asimismo, la información relacionada al procedimiento de ratificación de la presente Ordenanza podrá ser visualizada en la siguiente dirección Web: www.sat.gob.pe.

Artículo Cuarto.- APROBAR los formatos de distribución gratuita a ser utilizados en los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a que se refiere el presente dispositivo legal, los mismos que como anexo forman parte de la presente Ordenanza y que serán publicados conjuntamente con el TUPA y sus anexos en la misma fecha en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Sexto.- DEROGAR la Ordenanza Nº 390-MPL.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO A - INFORME Nº 004-181-00000514

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - ORDENANZA Nº 392-MPL

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3650.00		
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA
		% UIT ^{II}	S./	S./ (I / C)

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

2.1.1	Solicitud de copias de documentos				
	a) Por copia A4 c/folio	0.003	0.10	0.10	100.00%
	b) Por copia A3 c/folio	0.011	0.40	0.40	100.00%
	c) Por grabar en CD (unidad)	0.055	2.00	2.00	100.00%
2.1.2	Solicitud de copia certificada de documentos				
	a) Por primera copia	0.110	4.00	4.00	100.00%
	b) Por hoja adicional	0.005	0.20	0.26	76.92%
2.1.5	Copia de Planos				
	a) Tamaño A4	0.003	0.10	0.10	100.00%
	b) Tamaño A3	0.011	0.40	0.40	100.00%
	c) Tamano A2	0.082	3.00	3.00	100.00%
	d) Tamano A1	0.110	4.00	4.00	100.00%
2.2	Acceso a la información que produzca o posea la entidad				
	a) Por grabar en CD (unidad)	0.055	2.00	2.00	100.00%
	b) Por copia simple de hoja A4	0.003	0.10	0.10	100.00%
2.3.1	Matrimonio Civil				
	a) De lunes a viernes de 9:00 am a 2:00pm:				
	- En el Local Municipal	1.370	50.00	50.13	99.74%
	- Fuerza del Local Municipal (dentro del distrito)	1.852	67.60	67.62	99.97%
	- Fuerza del Local Municipal (fuera del distrito)	3.126	114.10	114.13	99.97%

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3650.00			
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA
		% UIT ^{1/}	S/..	S/..	(I / C)
	b)Sábados de 9:00 am a 1:00pm:				
	- Fuerza del Local Municipal (dentro del distrito)	2.132	77.80	77.88	99.90%
	- Fuerza del Local Municipal (fuera del distrito)	3.970	144.90	144.91	99.99%
	- Dentro del Local Municipal	1.493	54.50	54.53	99.94%
2.3.2	Copia Certificada de documentos insertos que obran en el archivo de registro civil	0.340	12.40	12.45	99.60%
2.3.3	Dispensa publicación de edicto	0.745	27.20	27.28	99.71%
2.3.4	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios	0.384	14.00	14.12	99.15%
2.3.5	Reprogramación de ficha de matrimonio (pedido efectuado con anticipación)	0.570	20.80	20.86	99.71%

SECRETARIA GENERAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.1	Separación convencional y Divorcio ulterior	2.959	108.00	108.04	99.96%
3.2	Divorcio Ulterior	1.548	56.50	56.53	99.95%

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

4.14	Reimpresión de HR Y PU	0.030	1.10	1.15	95.65%
4.15	Constancia de contribuyente	0.219	8.00	8.02	99.75%

SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

5.15	Constancia de no adeudo	0.247	9.00	9.05	99.45%
------	-------------------------	-------	------	------	--------

GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

6.1	Licencia de Funcionamiento				
	• Establecimientos con un área de hasta 100 m2, con capacidad no mayor de Almacenamiento de 30% del área total del local con ITSDC Ex Post	2.573	93.90	93.96	99.94%
	• Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSDC Ex Ante	3.200	116.80	116.81	99.99%
	• Establecimientos con un área más de 500 m2 y no comprendidas en las categorías anteriores	1.452	53.00	53.08	99.85%
6.2	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios hasta 500 m2 de área				
	a) Hasta 100 m2 con ITSDC EX POST	2.370	86.50	86.51	99.99%
	b) Más de 100 hasta 500 m2 con ITSDC (costo de inspección incluido)	2.896	105.70	105.78	99.92%
	c) Mayor a 500 m2 con ITSDC a cargo de INDECI (se debe presentar certificado ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria.)	1.356	49.50	49.51	99.98%
6.3	Actualización de licencia de funcionamiento				
	• Cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica	0.775	28.30	28.34	99.86%
	• Ampliación o Reducción de Área				
	a) Hasta 100 m2 con ITSDC EX POST	2.088	76.20	76.26	99.92%
	b) Más de 100 hasta 500 m2 con ITSDC (costo de inspección incluido)	2.526	92.20	92.26	99.93%
	c) Mayor a 500 m2 con ITSDC a cargo de INDECI (se debe presentar certificado ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria.)	1.208	44.10	44.15	99.89%
	• Ampliación o reducción de giro				
	a) Hasta 100 m2 con ITSDC EX POST	1.770	64.60	64.68	99.88%
	b) Más de 100 hasta 500 m2 con ITSDC (costo de inspección incluido)	2.008	73.30	73.39	99.88%
	c) Mayor a 500 m2 con ITSDC a cargo de INDECI (se debe presentar certificado ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria.)	1.016	37.10	37.15	99.87%
6.4	Licencia de funcionamiento corporativas para: Mercados de abasto, galerías y centros comerciales.	1.827	66.70	66.73	99.96%
6.6	Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elementos publicitarios				
	• En paneles monumentales	3.512	128.20	128.24	99.97%
	• En anuncios o avisos publicitarios:				

478404


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3650.00			
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		% UIT ^{II}	S/. S/.	(I / C)	
a) Iluminados		1.282	46.80	46.85	99.89%
b) Luminosos		1.567	57.20	57.27	99.88%
c) Especiales		2.025	73.90	73.93	99.96%
• Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elementos publicitarios: para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales		0.866	31.60	31.62	99.94%
6.7 Autorización temporal para espectáculos públicos no deportivos: hasta 3000 espectadores		2.041	74.50	74.56	99.92%
6.8 Autorización temporal para espectáculos públicos no deportivos: más 3000 espectadores		1.329	48.50	48.50	100.00%
6.9 Autorización temporal para ejercer el comercio ambulatorio		0.967	35.30	35.38	99.77%
6.10 Autorización temporal de kioscos de venta de diarios, revistas y loterías		1.263	46.10	46.10	100.00%

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

6.11 Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento y/o anuncio	1.052	38.40	38.45	99.87%
---	-------	-------	-------	--------

**SUB GERENCIA DE LICENCIA DE OBRAS - EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS:
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

7.1 Licencia de Edificación - Modalidad A				
A. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en lote	3.729	136.10	136.19	99.93%
B. La ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200m2.	3.222	117.60	117.60	100.00%
C. Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones	2.901	105.90	105.99	99.92%
D. La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural ni cambio de uso ni aumento de área construida	2.718	99.20	99.20	100.00%
E. La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos	2.134	77.90	77.91	99.99%
7.2 Licencia de Edificación - Modalidad B				
A Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida.	7.438	271.50	271.51	100.00%
B. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, (las ampliaciones procederán solo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial)	6.041	220.50	220.52	99.99%
C. La construcción de cercos de edificaciones cuando el inmueble se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y común	2.981	108.80	108.80	100.00%
7.3 Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión)				
A. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2. de área construida	10.282	375.30	375.33	99.99%
B. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D	9.899	361.30	361.32	99.99%
C. Las edificaciones de uso mixto con vivienda	10.225	373.20	373.21	100.00%
D. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida.	11.214	409.30	409.31	100.00%
E. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida.	9.748	355.80	355.88	99.98%
F. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	11.329	413.50	413.55	99.99%
G. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.	8.641	315.40	315.48	99.97%
H. En caso de remodelación, ampliación o puesta en valor histórico.	7.348	268.20	268.21	100.00%
7.4 Licencia de Edificación - Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)				
A. Edificaciones para fines de industria	13.307	485.70	485.73	99.99%
B. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte.	16.263	593.60	593.68	99.99%
7.5 Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variación Modalidad A,B,C, y D				
Modalidad A	1.858	67.80	67.82	99.97%
Modalidad B	2.093	76.40	76.49	99.88%
Modalidad C	2.405	87.80	87.86	99.93%
Modalidad D	2.627	95.90	95.91	99.99%

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3650.00			
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA
		% UIT ^{1/}	S/..	S/..	(I / C)
7.6	Conformidad de Obra y Declaratoria de edificación con variación Modalidad A, B, C y D				
	Modalidad A	3.370	123.00	123.88	99.29%
	Modalidad B	3.745	136.70	136.77	99.95%
	Modalidad C	4.400	160.60	160.61	99.99%
	Modalidad D	4.748	173.30	173.33	99.98%
7.7	Anteproyecto en consulta	2.712	99.00	99.09	99.91%
7.8	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	0.951	34.70	34.72	99.94%
7.9	Revalidación de licencia de edificación	1.323	48.30	48.32	99.96%
7.11	Regularización de edificación	2.044	74.60	74.62	99.97%
7.12	Licencia de Habilidades Urbana - Modalidad B	8.096	295.50	295.58	99.97%
7.13	Licencia de Habilidades Urbana - Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	13.225	482.70	482.77	99.99%
7.14	Licencia de Habilidades Urbana Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	14.551	531.10	531.10	100.00%
7.15	Recepción de obras de habilitación urbana	4.967	181.30	181.37	99.96%
7.16	Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas	2.200	80.30	80.34	99.95%
7.17	Subdivisión de Lote Urbano	8.644	315.50	315.56	99.98%
7.18	Certificado de Habitabilidad e Inhabitabilidad	2.132	77.80	77.83	99.96%
7.19	Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero en propiedad privada (sólo en zona comercial y residencial de alta densidad)	1.855	67.70	67.75	99.93%
7.20	Autorización para instalación temporal de antenas o similares	4.079	148.90	148.90	100.00%
7.21	Visación de planos para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y título supletorio	1.652	60.30	60.39	99.85%
7.22	Resellados o autenticación de copia de planos aprobados	0.882	32.20	32.24	99.88%

SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE OBRAS - OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

8.1	Autorización para la instalación de cabinas telefónicas y tableros en áreas de uso público (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	4.126	150.60	150.60	100.00%
8.2	Autorización para la construcción de cámaras subterráneas para telecomunicaciones, subestaciones eléctricas y cajas de inspección y/o registro de alcantarillado en áreas de uso público	4.115	150.20	150.21	99.99%
8.3	Autorización para construcción y/o refacción de sardineles, bermas, pistas y veredas en áreas de uso público	3.742	136.60	136.62	99.99%
8.4	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desague y energía eléctrica	0.973	35.50	35.55	99.86%
8.5	Autorización para mantenimiento de cableado aéreo, reubicación y/o cambio de postes en áreas de uso público	4.126	150.60	150.60	100.00%
8.6	Autorización para la ocupación de área de uso público con materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras	1.767	64.50	64.54	99.94%
8.7	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público vinculados con telecomunicaciones agua, desague, energía eléctrica, etc.	4.134	150.90	150.95	99.97%
8.8	Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en áreas de uso público (agua, desague, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, etc)	1.318	48.10	48.19	99.81%
8.10	Inspección Técnica ocular en área de uso público a solicitud de parte	1.397	51.00	51.00	100.00%

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

9.1	Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil Ex Post hasta 100 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área total del local	1.436	52.40	52.40	100.00%
9.2	Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil Ex Ante mayor de 100 m2 hasta 500 m2	1.819	66.40	66.48	99.88%
9.3	Renovación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil Ex Post hasta 100 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área total del local	0.962	35.10	35.11	99.97%
9.4	Renovación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil Ex Ante mayor a 100 m2 hasta 500 m2	1.090	39.80	39.81	99.97%

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

9.5	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil.	0.277	10.10	10.18	99.21%
-----	---	-------	-------	-------	--------

478406


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3650.00			
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		% UIT ^{1/}	S/.	S./	(I / C)

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**SUB GERENCIA DE SERENAZGO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

10.2 Inscripción de canes en el registro municipal de canes	0.318	11.60	11.65	99.57%
10.3 Duplicado de carné de canes	0.208	7.60	7.66	99.22%
10.5 Expedición de constancia de intervención de seguridad	0.296	10.80	10.84	99.63%

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEMUNA

12.1 Carné de salud	0.586	21.40	21.46	99.72%
---------------------	-------	-------	-------	--------

GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL

13.1 Autorización de instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en Área de Uso Público (válido por 2 años)	1.962	71.60	71.63	99.96%
1.1 Inspección para la instalación de elementos de seguridad (Rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)	1.186	43.30	43.31	99.98%
13.2 Renovación de autorización de instalación de elementos de seguridad (válidos por 2 años)	0.825	30.10	30.17	99.77%

SUB GERENCIA DE CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

14.1 Certificado catastral	1.447	52.80	52.81	99.98%
14.2 Ficha única catastral	1.115	40.70	40.75	99.88%
14.3 Rectificación de ficha catastral	0.890	32.50	32.50	100.00%
14.5 Certificado de jurisdicción	0.762	27.80	27.83	99.89%
14.6 Certificado de nomenclatura vial	0.416	15.20	15.29	99.41%
14.7 Certificado de numeración de edificación saneada y concluida	0.732	26.70	26.73	99.89%
14.8 Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	1.611	58.80	58.81	99.98%
14.9 Certificado de retiro	1.063	38.80	38.82	99.95%
14.10 Plano Catastral UTM	1.384	50.50	50.59	99.82%
14.11 Hoja informativa catastral	0.356	13.00	13.01	99.92%
14.12 Constancia de ficha catastral	0.288	10.50	10.58	99.24%
14.13 Constancia de linderos y medidas perimétricas	1.085	39.60	39.65	99.87%
14.14 Certificado negativo catastral	0.518	18.90	18.99	99.53%

1/ UIT vigente en el 2012 = S/. 3,650.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 392-MPL

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

863554-1
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
Otorgan la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 342-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 26 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de conmemorarse el presente año el 50º Aniversario de la canonización de nuestro santo patrón Martín de Porres, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar el reconocimiento oficial a instituciones que, gracias a su reconocido mérito y abnegada trayectoria, así como constante trabajo en bien del prójimo, han sabido ganar el aprecio de nuestra población;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDSMP (26. ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, la Congregación de Padres de San Columbano es una institución religiosa que llegó a nuestra patria hace más de 60 años, siendo nuestro distrito el primero en acogerla,



en donde construyeron la parroquia San Martín de Porres, hoy Santuario Diocesano, lo que nos llena de especial orgullo;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza Nº 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la Congregación de Padres San Columbano, la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrate, comuníquese y archívese.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

864208-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 343-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 26 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de conmemorarse el presente año el 50º Aniversario de la canonización de nuestro santo patrón Martín de Porres, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar un reconocimiento oficial a quienes por su noble y destacada trayectoria han sabido ganarse el aprecio de nuestra población;

Que, mediante Ordenanza Nº 309-MDSMP (26. ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, el padre John O'Connell, de la Congregación de Padres San Columbano, ordenado el 22.DICIEMBRE.1957, fue Párroco en San Martín de Porres desde el año 1961 hasta 1967, contando a la actualidad con 55 años de sacerdocio, realizando diversas acciones en bien de nuestros hermanos en Cristo, lo que justifica el presente reconocimiento a nombre de la Comunidad Sanmartiniana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza Nº 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR al padre John O'Connell, de la Congregación de Padres de San Columbano, la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrate, comuníquese y archívese.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

864203-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 344-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 26 de octubre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de conmemorarse el presente año el 50º Aniversario de la canonización de nuestro santo patrón Martín de Porres, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar un reconocimiento oficial a quienes por su noble y destacada trayectoria han sabido ganarse el aprecio de nuestra población;

Que, mediante Ordenanza Nº 309-MDSMP (26. ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, el padre John O'Connell, de la Congregación de Padres San Columbano, ordenado el 22.DICIEMBRE.1957, fue Párroco en San Martín de Porres desde el año 1961 hasta 1967, contando a la actualidad con 55 años de sacerdocio, realizando diversas acciones en bien de nuestros hermanos en Cristo, lo que justifica el presente reconocimiento a nombre de la Comunidad Sanmartiniana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza Nº 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR al padre John O'Connell, de la Congregación de Padres de San Columbano, la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrate, comuníquese y archívese.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

864206-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Rectifican la R.A. Nº 000040 mediante la cual se declaró habilitado de oficio terreno a nivel de recepción de obras

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1020-2012-MPC-AL

Callao, 29 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Expediente Nº 2012-11-A-59070, de fecha 15 de agosto del 2012, mediante el cual MULTIMERCADOS ZONALES S.A., representada por Manuel Esteban Maeda Takeuchi, solicita la Rectificación de la Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, del Plano Nº 002-2010 MPC-GGDU-GPUC y la Memoria Descriptiva, por haber sido observados para su inscripción registral por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por contener errores materiales en la definición de linderos y medidas perimétricas correspondientes al área total y área afectada por vías; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, la empresa MULTIMERCADOS ZONALES S.A., representada por Manuel Esteban Maeda Takeuchi, solicita la Rectificación de: 1) Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, 2) Plano Nº 002-2010 MPC-GGDU-GPUC y 3) Memoria Descriptiva que aprobó la citada Resolución de Alcaldía, por contener errores numéricos , variación en el cuadro de datos técnicos tanto en el plano que aprueba la lotización así como también en la memoria descriptiva, los que fueron advertidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en el proceso de inscripción registral, habiendo sido materia de observación;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, se declaró Habilitado de Oficio a Nivel de Recepción de Obras, el terreno de 103,103.63 m² denominado Sub Parcela 1 – Fundo La Chalaca, ubicado en Av. Argentina, Calle El Sol, Av. Meiggs (línea del ferrocarril) – Callao, inscrito en la Partida Electrónica Nº 70201140 de la Oficina Nacional de Registros Públicos de Lima y Callao, con zonificación Zona de Reglamentación Especial (ZRE) – Uso Comercial; habiéndose además en el artículo segundo aprobado un cuadro de áreas con las siguientes especificaciones: Área Bruta 103,103.63 m²; Área Util 95,559.16 m² (área discrepante con lo aprobado en el Plano Nº 002-2010 MPC-GGDU-GPUC que determina un área de 97,559.16 m² y que hoy es materia de solicitud de rectificación) y Área Afectada por vías 5,544.47 m² y en el artículo tercero, debe precisarse como solicitante a Multimercados Zonales S.A., y no a la Empresa Multimercado Minka S.A., como se señala en la citada resolución;

Que, mediante Informe Técnico Nº 074-2012-MPC-GGDU-GPUC-MYV del 5 de septiembre del 2012, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, precisa que la recurrente ha presentado nuevos planos y memoria descriptiva que rectifican los errores materiales en que se ha incurrido tanto en la Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, el Plano Nº 002-2010 MPC-GGDU-GPUC y Memoria Descriptiva en los linderos y medidas perimétricas del área total y área afectada por vías, en consecuencia opina por la factibilidad de efectuar las rectificaciones encontradas en los actos administrativos antes descritos;

Que, con Memorando Nº 2762-2012-MPC/GGDU, de fecha 25 de septiembre del 2012, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, señala que estando a lo informado por el área técnica y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27444, procede la rectificación por el error material incurrido

en la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, por lo que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que la rectifique;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante Memorando Nº 645-2012-MPC-GGAJC, de fecha 9 de octubre del 2012, concluye por la procedencia de lo solicitado al estar amparado en el artículo 20^º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe la rectificación con efecto retroactivo, de los errores materiales o aritméticos en que se incurra en los actos administrativos, sea a oficio o a instancia de parte y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto, con la visión de las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía Nº 000040 de fecha 21 de enero del 2010, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- El Área de terreno denominado Sub Parcela 1 de 103,103.63 m² materia ha habilitar se ha distribuido con el Cuadro General de Areas, según Plano de Lotización signado con el Nº 023-2012-MPC-GGDU-GPUC, de la siguiente manera:

Denominación	Área (m ²)
- Área Total Bruta	103,103.63
- Área Util	97,559.16
- Área afectada por vías	5,544.47

Artículo Tercero.- Diferir la ejecución de la vía que corresponde a la Av. Enrique Meiggs y parte de la Av. Argentina, señalados en el Plano de Lotización Nº 023-2012-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente Memoria Descriptiva, hasta que la Municipalidad Provincial del Callao o el ente ejecutor comunique a Multimercados Zonales S.A. para que inicie la ejecución de las obras faltantes.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Plano Nº 002-2010-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente Memoria Descriptiva, los que han sido reemplazados por el Plano de Lotización signado con el Nº 023-2012-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente Memoria Descriptiva actualizada, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los administrados.

Artículo Cuarto.- Cúmplase con notificar a la administrada conforme lo dispuesto en el artículo 20^º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, para los fines de ley.

Regístrate, comuníquese, y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

863826-1

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Derogan Ordenanza que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2012-MPH

Huaral, 19 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL



POR CUANTO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, como Segundo Punto de Agenda la Derogación de la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MPH de fecha 24 de Agosto del 2012, que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, Establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MPH de fecha 24 de Agosto de 2012, se Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral.

Que, el Artículo 9º, inciso 8) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Establece que son Atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas...”;

Que, el Regidor Anthony Huamán Rojas; con respecto a la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MPH que Regula el Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral, señala que ha podido observar que hay algunos errores en esta Ordenanza, haciendo hincapié a los Señores Regidores, que esta Ordenanza no ha pasado por la Comisión de Asuntos Legales del Concejo, lo cual es muy importante ya que las Ordenanzas tienen rango de ley, es por ello que Solicita al Pleno del Concejo la Derogatoria de esta Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral, para que las Áreas Técnicas correspondientes, al igual que la Comisión de Asuntos Legales del Concejo se puedan reunir, para Elaborar la nueva Ordenanza que pueda Regular el Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral.

Que, el Regidor Zenón Armando Bravo Baldeón; opina que está muy bien Derogar esta Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones contenidas en los incisos 8º y 14º del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el Voto Unánime del Pleno del Concejo, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

**“QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2012-MPH, DE FECHA 24 DE
AGOSTO DEL 2012”**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO
AMBULATORIO DE LA PROVINCIA DE HUARAL”**

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MPH de fecha 24 de Agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral, conforme a los considerandos de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Fiscalización y Control, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

863446-1

**Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo
Nº 060-2012-MPH-CM, que aprueba
las Bases Administrativas y Venta por
Subasta Pública de Vehículo Automóvil
de propiedad de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 101-2012-MPH-CM**

Huaral, 26 de octubre del 2012

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Pedido Verbal de Dejar Sin Efecto el Acuerdo de Concejo Nº 060-2012-MPH-CM de fecha 13 de julio del 2012, Solicitado por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, Dr. Víctor Hernán Bazán Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 20º Inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, es Atribución del Alcalde “Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos”.

Que, en Sesión de Concejo de la fecha, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, Dr. Víctor Hernán Bazán Rodríguez, Solicita al Pleno del Concejo Municipal Dejar Sin Efecto el Acuerdo de Concejo Nº 060-2012-MPH-CM de fecha 13 de julio del 2012, sustentando que ha constatado que el Vehículo Automóvil Marca Volvo de Placa LQ-3146 está en buenas condiciones, lo único que le falta es arreglar los amortiguadores y el sonido, que ocasionarían un gasto aproximado de S/. 600.00 nuevos soles y la unidad puede ser utilizada y destinada para la Sub Gerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana que permitiría hacer seguidimientos.

Que, puesto a consideración del Pleno, luego del debate correspondiente, sometido a votación, autorizan su atención; por tanto:

Estando a lo expuesto y a las facultades que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo Nº 060-2012-MPH-CM de fecha 13 de julio del 2012, que Aprueba las Bases Administrativas y Venta por Subasta Pública del Vehículo Automóvil Marca Volvo de Placa LQ-3146 de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaral, por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de la Oficina General de Administración y la Sub Gerencia de Logística, en lo que les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

863444-1

478410

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 10 de noviembre de 2012

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe